



DERECHOS Y
RESPONSABILIDADES
DE LOS PADRES
2026-2027

RECONOCIMIENTO DEL PADRE/TUTOR DEL AVISO ANUAL DE LOS DERECHOS

Recorte, firme, y devuelva esta página a la escuela de su niño, indicando que Ud. Ha recibido el Aviso de Derechos y Responsabilidades a los Padres/Tutores. Además, donde indicado en esta página, indique si no desea que su información directoria sea hecha pública.

Nombre y apellido del estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Si Ud. No desea que revele la información del directorio favor de firmar en el lugar indicado abajo y devolverlo a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Note que esto prohíbe que el Distrito provea el nombre y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados, y otras partes.

Favor de NO revelar información del directorio sobre _____ (nombre y apellido del estudiante)

☐ Marque aquí si permite excepción para incluir información y fotos en el anuario "Yearbook."

Yo ha recibido la información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma de padre o tutor: _____

Fecha: _____

AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley de California requiere que los padres/tutores reciban un aviso sobre sus derechos y responsabilidades relacionados con la educación de sus hijos.

1. **Ausencia Para Participar en el Ejercicios o Instrucciones Religiosos:** Los estudiantes pueden, con el permiso por escrito de su padre o tutor, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moralidad y religión, fuera de la escuela. Todos los estudiantes que estén excusado deben asistir al día escolar mínimo. Ningún estudiante será eximido de la escuela para esta razón por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) §46014)
2. **La Educación Comprensiva Sobre la Salud Sexual y La Prevención del VIH/SIDA:** Un padre o un tutor tiene derecho de dispensar a su hija/o de la educación comprensiva sobre la salud sexual, Virus de Inmunodeficiencia Humana("VIH") o evaluaciones relacionadas con esa educación. Un padre o tutor que desee ejercer este derecho debe comunicar su solicitud por escrito. (C. de Ed. §51938) Un padre o un tutor puede revisar las materias educacionales escritas y audiovisuales utilizadas en cursos de educación comprensiva sobre la salud sexual y la educación sobre VIH/Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida ("SIDA".) Los padres/tutores tienen el derecho de solicitar que el Distrito les provee una copia del California "Healthy Youth Act". (C. de Ed. §51930 y subsiguientes)

Los Padres o Tutores serán informados por escrito si el Distrito tiene la intención de administrar un examen que contenga preguntas adecuadas para su edad sobre las actitudes de los estudiantes con relación a, o practicas respecto al sexo en los grados 7 y 12 y se les dará la oportunidad de revisar el examen, cuestionario, o encuesta. Un padre o un tutor tienen derecho a excusar a su hija/o del examen, cuestionario, o encuesta comunicando su solicitud por escrito. (C. de Ed. §51938)

Cada padre/tutor recibirá aviso antes del comienzo de la educación sobre la salud sexual comprensiva y la prevención del VIH/SIDA antes a la fecha de tal instrucción y si la instrucción será enseñada por el personal del Distrito o por consultares contratados. Si consultantes contratados invitados son utilizados, la fecha de la instrucción y el nombre de cada una de sus organizaciones o afiliaciones serán identificadas. Los padres/tutores tienen derecho de pedir del Distrito una copia de secciones 51933, 51934, and 51938 del Código de Educación. (C. de Ed. §51938) Si el Distrito planea tal instrucción después del inicio del año escolar, los padres/guardianes estarán avisados de la instrucción por el Superintendente o su diputado con, al menos, 14 días de antelación. (C. de Ed. §51938)

3. **Dispensación de la Instrucción sobre La Salud:** Por medio de petición escrita de un padre, un padre/madre o un tutor puede ser dispensado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres/tutores (incluyendo las convicciones morales personales). (C. de Ed. §51240)
4. **Administración de Medicación:** Medicamentos prescritos por un médico para un estudiante puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera de la escuela u otro personal de la escuela así designado o auto inyectado por el estudiante si la medicación es epinefrina autoinyectable con receta, o es un inhalador, pero solamente si el padre/tutor da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico o de un asistente de médico como especificado por la ley. Para que un niño lleve consigo y se autoadministra epinefrina autoinyectable o inhalador, el médico o el asistente del médico también debe proporcionar una declaración por escrito que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se administrará el medicamento tomado, y confirmando que el estudiante es capaz de autoadministrarse epinefrina autoinyectable o inhalador. Los padres/tutores también deben proporcionar una autorización para que la enfermera de la escuela o el personal escolar designado consulten con el proveedor de atención médica del estudiante con respecto a las preguntas que puedan surgir con respecto al medicamento, y liberar al Distrito y su personal de responsabilidad civil si el estudiante que se administra a sí mismo sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable. Formularios para autorizar la administración de medicación se pueden obtener con la secretaria de la escuela. Las declaraciones escritas especificadas en esta sección se proporcionarán al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. (C. de Ed. secs. 49423, 49423.1 y 49423.5)
5. **Estudiantes Que Toman Medicamentos:** Los padres deben notificar a la enfermera de la escuela u otro personal de la escuela así designado si su hija/o continúa bajo un régimen de **medicamentos**. Este aviso debe incluir el, nombre de los medicamentos, la dosificación, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre/tutor, el director/a, o la enfermera/o de la escuela pueden hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. §§ 49423, 49480)
6. **Inmunizaciones:** El distrito excluirá de la escuela a cualquier estudiante que no haya sido propiamente inmunizado, a menos que el estudiante que esta eximidos de los requisitos de inmunizaciones conforme con el Capítulo 1 (comenzando con sección 120325) parte 2, división 105 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en las creencias personales ha sido eliminada. (C. de Salud y Seg. §120325) Un estudiante quien, antes del primero de enero del 2016, presentó

una carta o el affidavit al Distrito, declarando creencias opuestas a la inmunización, será permitida/o a matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el próximo espectro de grados. Espectro de grados significa: 1) nacimiento a preprimaria; 2) kínder y los grados 1 al 6, inclusive, que incluye el kínder transicional; y 3) los grados 7 al 12, inclusive. En o después del 1º de julio del 2016, el Distrito excluirá por primera vez de la escuela o se le negará la entrada o la promoción al 7º grado a cualquier estudiante, al menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad conforme a la ley. (C. de Salud y Seg. §120335) Un estudiante puede estar eximido de las inmunizaciones obligatorias por causa de una condición o circunstancias médicas. Un médico o cirujano con licencia debe transmitir una declaración completa del formulario de certificación de exención médica del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia educativa local y al Registro de Inmunizaciones de California. La forma de exención médica estandarizado será la única documentación de una exención médica que será aceptada por el Distrito. (C. de Salud y Seg. §120370, 120372.)

Un padre o tutor puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrarle una inmunización para enfermedades comunicables al estudiante en la escuela. El médico puede administrar vacunas para la prevención y el control de enfermedades que representan un epidemia actual o potencial según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (C. de Ed. secs. 48216, 48980(a), y 49403; C. de Salud y Seguridad secs. 120325, 120335)

Se recomienda a los estudiantes que cumplan con las directrices de vacunación actuales con respecto a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (“VPH”) antes de la admisión o el avance al nivel de octavo grado. La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas muestran que los beneficios de la vacuna contra el VPH compensan los riesgos potenciales. Se adjunta una hoja informativa que describe los beneficios de la vacuna contra el VPH. (C. de Ed. Sec. 48980, y 49403; C. de Salud y Seguridad sec. 120336)

7. **Exámenes Físicos:** Se le requiere al Distrito dar exámenes físicos y exámenes de visión y oído al estudiante, a menos que los padres/tutores han sometido una oposición por escrito. Sin embargo, el estudiante puede ser mandado a casa si se cree que el o ella sufre de una enfermedad contagiosa e no será permitido de volver a la escuela hasta que los oficiales del distrito estén satisfechos de que la enfermedad contagiosa no existe más. (C. de Ed. secs. 49451, 49452, 49452.5 y 49455; C. de Salud y Seguridad §124085) El Distrito puede ofrecer exámenes de escoliosis para todas las alumnas en el 7º grado e para todos los estudiantes en el 8º grado. (C. de Educación secs. 49451, 49452.5)
8. **Servicios Médicos Confidenciales:** Para estudiantes de grados 7 al 12 el Distrito puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios

médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o tutor. (C. de Ed. §46010.1)

9. **Seguros Médicos para Heridos:** Los servicios médicos y de hospital para estudiantes heridos en la escuela, durante una actividad promovida por la escuela, o durante su transporte, pueden ser asegurados por la cuenta de los padres/tutores. Ningún estudiante será obligado a aceptar servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o tutor. (C. de Ed. §49472)
10. **Seguro de lesiones accidentales:** El Distrito no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas. **Según la ley estatal, los distritos escolares deben garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede ser cumplido por el distrito escolar que ofrece seguro u otros beneficios de salud que cubren los gastos médicos y hospitalarios. Algunos estudiantes pueden calificar para inscribirse en programas de seguro médico patrocinados local, estatal o federalmente de bajo costo o sin costo. Se puede obtener información sobre estos programas llamando a “Healthy Families” al 1-866-294-4347.** (C. de Ed. secs. 32221.5, 49470 y 49471)
11. **Servicios de Salud Mental:** Al menos de 2 veces por año escolar, el Distrito notificará a los estudiantes y padres o tutores como iniciarse acceso a los servicios de salud mental disponibles a los estudiantes en el campus o en la comunidad. (C. de Ed. §49428) Comuníquese con la oficina del distrito, el sitio escolar, la consejera del sitio escolar o visite el sitio web de Chatom para revisar los servicios disponibles y como accede o iniciar los servicios.
12. **Servicios Para Estudiantes Con Necesidades Excepcionales o una Discapacidad:** Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como “FAPE” en inglés) en el método menos restrictivo a los estudiantes calificados con discapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación disponible para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el director local de educación especial local. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, servicios para estudiantes discapacitados con una invalidez que interfiere con su acceso igual a las oportunidades de educación son disponibles. (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973; Título 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §104.32)) El funcionario del Distrito responsable por responder a los servicios bajo la sección 504 y con quien se puede comunicar en la siguiente dirección y el número de teléfono, es:

13. **No Hay Pena Académica Para las Ausencias con Permiso:** Ningún estudiante puede recibir notas reducidas ni perder mérito académico por alguna ausencia o ausencias que sean excusadas por las siguientes razones, cuando hay tareas, trabajos o exámenes que puedan entregarse o ser cumplidos satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. secs. 48205 y 48980(ii))

Se le excusará a un estudiante su ausencia de la escuela cuando su ausencia es:

- (a) Debida a su enfermedad, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (b) Debida a una cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o de la ciudad.
- (c) Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- (d) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o de una persona que el padre o tutor del estudiante determine que tiene una asociación con el estudiante como para ser considerada la familia inmediata del estudiante, siempre que la ausencia no sea más de cinco días por incidente.
- (e) Para servir en un jurado.
- (f) Debida a una enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del estudiante con custodia legal, incluso ausencias para cuidar de un hijo enfermo, lo cual no necesitará autorización médica.
- (g) Por razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en el tribunal, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retraining religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional patrocinada por una organización no lucrativa sobre temas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del estudiante es bajo pedido escrita por el padre o el tutor y fue aprobada por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación de la distrito escolar
- (h) Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.
- (i) Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la sección 49701 de Código Educación, y quien ha sido llamado al

servicio, o quien está de licencia de, o quien ha regresado de, un despliegue. Las ausencias autorizadas bajo este párrafo serán aprobadas por un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

- (j) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
- (k) Para asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante/a para hacerse ciudadano/a de los Estados Unidos.
- (l) Con el propósito de que un estudiante de secundaria o preparatoria participe en un acto cívico o político evento, siempre que el estudiante lo notifique a la escuela con anticipación. Un estudiante ausente de conformidad a esta sección se requiere que sea excusado por solo un día de ausencia por año. El administrador de la escuela puede permitir ausencias adicionales conforme a la sección 48260(c) del Código de Educación.
- (m) Para cualquiera de los siguientes propósitos, inclusive, si un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que el padre o tutor del estudiante determine que está en una asociación con el estudiante como para ser considerada familia inmediata del estudiante miembro, ha fallecido, siempre y cuando la ausencia no sea superior a tres (3) días por incidente.
 - (i) Para acceder a servicios de una organización o agencia de servicios a víctimas.
 - (ii) Para acceder a servicios de apoyo al duelo.
 - (iii) Para Participar en la planificación de seguridad o tomar otras acciones para aumentar la seguridad del estudiante o de un familiar inmediato del estudiante, o de una persona que el padre o tutor del estudiante determine que tiene una asociación tan estrecha con el estudiante. para ser considerado miembro de la familia inmediata del estudiante, incluyendo, entre otros, reubicación temporal o permanente.
 - (iv) Cualquier ausencia de más de tres días por los motivos descritos anteriormente estará sujeta a la discreción de un administrador escolar, o su designado, de conformidad con la sección 48260.
- (n) Debido a la participación del estudiante en el proceso de ingreso militar.
- (o) Autorizado por un administrador quien, en su discreción, determine que la circunstancia constituye una justificación válida, incluso, pero no limitado a, trabajando por un período de no más de 5 días consecutivos en la industria entretenimiento o en una industria aliada, si los estudiantes tienen un permiso de trabajo, o participando en una actuación de las artes ciencias

promovida por una organización sin fines de lucro y con audiencia de estudiantes de una escuela pública por un máximo de cinco días por año escolar, a condición que una nota escrita esté provista por un padre o tutor ala autoridad escolar explicando la ausencia del estudiante. (C. de Ed. secs. 48260, 48205, 48225.5)

Se le permitirá a un estudiante que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo mérito por ellos. El maestro de la clase de la cual el estudiante sea ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el estudiante durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder un día escolar por semestre.

Las ausencias conformes a esta sección son consideradas como ausencias para la computación del promedio de asistencia diaria y no generara pagos dedistribución estatal.

Un “evento cívico o político” incluye, pero no se limita a, votaciones, votaciones, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos. (C. de Ed. sec, § 48205)

“Cultural” significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo. de la gente. (C. de Ed. Sec § 48205)

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, tutor, hermano(a), abuelo(a) u otros parientes viviendo con el estudiante en la casa. (C. de Ed. §48205)

“Organización o agencia de servicios a las víctimas” significa una agencia u organización que tiene un historial documentado de prestación de servicios a las víctimas. (C. de Ed. sec. 48205, C. de Trabajo sec. 230.1)

14. **Oportunidad Igual:** Oportunidades iguales para los dos sexos en todos programas y actividades educacionales del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educacionales de 1972) (34

C.F.R. § 106.8).) El Distrito no discrimina, en la admisión y el empleo, por razones de sexo en ningún programa o actividad educativa operada por el Distrito, como lo exige el Título IX. Se tienen preguntas sobre todos asuntos, incluso someter quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escribiendo o llamándole al siguiente oficial del Distrito:

Cherise Olvera, Superintendente
Distrito Escolar Unido de Chatom
7201 Clayton Road, Turlock, CA 95380
(209)664-8505

15. **Quejas (Educación Especial):** Los padres/tutores pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Padres/tutores pueden someter una descripción de la manera en que el padre/tutor cree que los programas de educación especial no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales a:

Cherise Olvera, Superintendente
Distrito Escolar Unido de Chatom
7201 Clayton Road, Turlock, CA 95380
(209)664-8505

16. **Revelación de Información Estudiantil:** El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educacional o a individuos, sin el consentimiento del padre/tutor, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una subpoena legal, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, e instituciones, a menos que el padre o el tutor le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educacional más reciente asistido antes. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g (Tit. 20 del C. de los E.U. § 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §99.7) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de estudiantes.

No se divulgará información de directorio a cerca de ningún estudiante/a identificado/a como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un estudiante que ejerce derechos de padre, ha proveído su consentimiento por escrito que la información de directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. §49073(c), 49069; Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g; Tit. 42 del C. de los E.U. §11434a(2))

17. **Información Obtenida de los Medios Sociales/Redes Sociales:** Un distrito escolar que considera un programa para recoger o mantener a dentro de sus registros cualquier información obtenida por los medios sociales/redes sociales de cualquier estudiante matriculado notificará estudiantes y sus padres o tutores a cerca del programa propuesto y proveerá una oportunidad para comentario público en una

reunión programada regularmente de La Junta de Educación del Distrito Escolar. La notificación incluirá, pero no será limitado a, una explicación del proceso por lo cual un estudiante o el padre/ guardián de un estudiante pueden acceder los registros del estudiante para examinar la información recogida o mantenida, y una explicación del proceso por lo cual un estudiante o el padre o guardián de un estudiante puede pedir la eliminación de información o hacer correcciones a información recogida o mantenida. (C. de Ed. §49073.6)

18. **Inspección de Archivos de Estudiante:** La ley del Estado requiere que el Distrito le avise a los padres/tutores de los siguientes derechos relacionado con a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. secs. 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §99.7)

- (a) Un padre o un tutor tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a sus hijos durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de una solicitud por escrito.
- (b) Un padre que quiera examinar los tipos de archivos de estudiante y la información contenida en ellos, puede contactar el director de la escuela de sus hijos. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.
- (c) Un padre/tutor con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de sus hijos. La decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de archivos de estudiante, el padre/tutor puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será a únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.
- (d) Un padre o tutor tiene derecho a dar su consentimiento para la divulgación de información personal información identificable contenida en los registros educativos del estudiante, excepto para en la medida en que la divulgación esté autorizada sin consentimiento.

Un padre/tutor puede solicitarle al Superintendente del Distrito por escrito que elimina cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar:

- (i) Inexacta.
- (ii) Una conclusión personal o inferencia sin fundamento.
- (iii) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (iv) No basada en la observación de una persona nombrada, notándose

la hora y el lugar de la observación.

(v) Errónea.

(vi) En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente u otra persona designada tendrá una cita con el padre/tutor y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, elimina, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o tutor puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días.

La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, elimina, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. §49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación es adversa a los padres/tutores, o si el padre/tutor acepta una decisión adversa del Superintendente del Distrito, el padre/tutor tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que este bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres/tutores una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, sugerencia o insistencia del partido adverso.

- (e) Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que pidan y/o reciban información de los archivos y los intereses legítimos en la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o tutores. (C. de Ed. §49064)
- (f) Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educacional, también como personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en el Acto de Derechos Educacionales y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres/tutores del estudiante. “Oficiales escolares y empleados” son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o psicólogo o psiquiatra) o un padre, estudiante, agencia de adopción temporal, personal

de tratamiento residencial a corto plazo, o un cuidador a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un “interés educacional legítimo” si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. secs. 49063(d), 49076, 49076.5; Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g)

- (g) Padres y tutores tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a sí mismo. Solamente los padres y tutores con custodia legal pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.
- (h) Se le cobrará a los padres y tutores veinticinco centavos .25 por la reproducción de cada página de archivos de estudiante.
- (i) Los padres/tutores tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Distrito ha violado los derechos de padres/tutores relacionados con los archivos de estudiantes. (Tit. 20 del C. de los E.U. §1232g(g))
- (j) Los padres/tutores pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

19. **Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (*Family Educational Rights and Privacy Act: “FERPA” in ingles*):** Los padres tienen derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un folleto que avisa a los padres/tutores de estos derechos, se incluye con la notificación.

20. **Disciplina de Estudiantes:** Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y tutores en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. §35291) Los estudiantes pueden ser sometidos a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta está relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. §48900(r))

21. **Dissección de Animales:** Si algún estudiante tiene objeción moral a practicar disecciones (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el estudiante tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será substanciada por medio de una nota de su padre o tutor. Si el estudiante elige no participar en tal

proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el estudiante juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el estudiante tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. Ningún estudiante será discriminado por su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)

22. **Discapacidad Temporal:** Una discapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un estudiante asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al estudiante poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o tutor del estudiante avisar al distrito escolar en que el estudiante tiene residencia que el estudiante necesita instrucción individualizada.

Instrucción en Casa: El distrito en que el estudiante reside proporcionará instrucción individual si el estudiante recibe instrucción en su casa. Instrucción individual en la casa, de conformidad a sección 48206.3, comenzará dentro de cinco días laborales siguiendo la determinación que el estudiante recibirá instrucción en casa.

Instrucción de Hospital o Centro de Salud: El distrito en que se localiza el hospital o centro de salud, excluyendo un hospital estatal, proporcionará instrucción individual a un estudiante con discapacidad temporal. Dentro de cinco días laborales de recibir notificación de la necesidad de instrucción individual, el distrito determinará si el estudiante pueda recibir la instrucción individual, y si es así, cuando comenzará la instrucción.

Un estudiante con discapacidad temporal que este en un hospital u otra facilidad de salud residencial, a parte de un hospital del estado, que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del estudiante cumplirá con los requisitos de residencia del distrito escolar en donde el hospital esté localizado. Un distrito escolar puede continuar la inscripción de un estudiante con discapacidad temporal que recibe instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar la reentrada del estudiante después de la hospitalización o para proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en que el estudiante no recibe instrucción individual en el hospital o centro de salud residencial, y si el estudiante esté suficientemente bien de salud, el estudiante puede asistir a la escuela en su distrito escolar de residencia. Un estudiante que recibe instrucción individual y que está suficientemente bien de salud para regresar a la escuela, será permitido de volver a la escuela, incluso una escuela autónoma, que asistía inmediatamente antes de recibir la instrucción individual, si el estudiante vuelve en el mismo año escolar. (C. de Ed. secs. 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b))

El embarazo, parto, embarazo falso, terminación del embarazo, e la recuperación asociada al mismo serán tratados en la misma manera e bajo las mismas políticas que cualquier otra discapacidad temporal. (C. de Ed.

23. **Residencia del Estudiante:** Un estudiante puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, tutor, u otra persona bajo el control de quien el estudiante esté cargado, vive en el distrito escolar (C. de Ed. §48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia fuera del distrito (C. de Ed. §46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada o affidavit de persona encargada del cuidado del estudiante (“Caregiver Affidavit”); (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar; o (8) el padre o tutor legal del estudiante vive fuera de los límites del distrito escolar pero trabaja y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por lo menos tres días durante la semana escolar. (C. de Ed. §48204) La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o tutor del estudiante este físicamente empleado dentro de las fronteras del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. §48204) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistencia en un distrito escolar si es un estudiante cuyo padre es trasladado o espera ser trasladado a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo conforme a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre debe proveer evidencia de residencia en el distrito escolar dentro de diez días después de la fecha de llegada publicada en los documentos oficiales. (C. de Ed. §48204.3) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si los padres/tutores del estudiante eran residentes del estado de California pero salieron del estado contra su voluntad si el estudiante provee documentación oficial comprobando la salida de sus padres/tutores contra su voluntad, que el estudiante se mudó fuera de California por causa de la partida contra su voluntad de sus padres/tutores, y que el estudiante vivió y estaba matriculado en una escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (C. de Ed. §48204.4)
24. **Opciones para La Asistencia:** Los estudiantes que asisten a escuelas no asignadas por el distrito como “estudiantes trasladados.” Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en cual residen los padres/tutores (traslado dentro del Distrito), y tres procesos distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). (C. de Ed. §48980(h))

Adjunto está una copia de la Política del Distrito Sobre Traslados Dentro del Distrito y Entre Distritos. Los padres/tutores interesados en estos traslados deben contactar Distrito Escolar Unido de Chatom. Por lo general los requisitos y limitaciones de cada proceso están suscritas.

- (a) **Elegir Una Escuela Dentro Del Distrito Donde Viven Los Padres/Tutores:** El

Código de Educación, sección 35160.5(b) requiere que la junta de educación de cada distrito establezca una política que permita a los padres/tutores escoger las escuelas a donde asistan sus hijos, sin tomar en cuenta donde viven los padres/tutores dentro del distrito. Los requisitos en general y sus limitaciones están siguientemente descritos.

- Estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben tener preferencia para asistir a esa escuela sobre aquellos estudiantes que no viven en esa área de asistencia.
- En casos donde haya más solicitudes para asistir a una escuela que lugares disponibles, el proceso de seleccionar tiene que ser sin preferencia o favorecimiento, que por lo general significa que los estudiantes tienen que ser seleccionados por un proceso de lotería, en vez de ser basado en quienes sometieron las primeras elecciones. Un distrito no puede utilizar el desempeño académico o atlético de un estudiante como razón para aceptar o rechazar el traslado. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que puedan ser prejudiciales o peligrosas para el estudiante en el área de asistencia actual del estudiante, incluso amenazas de daño corporal o a la estabilidad emocional de un estudiante, evidencia documentada por una agencia estatal o local, profesional licenciado o registrado, u orden judicial.
- Cada distrito tiene que determinar el número de lugares en cada escuela que se puedan llenar con estudiantes trasladados. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales e étnicos entre sus estudiantes, significando que un distrito puede rechazar una solicitud de traslado si cambiara este balance o resultaría en que el distrito ya no cumpla con un programa de desegregación voluntario o bajo orden judicial.
- Un distrito no tiene obligación de dar asistencia de transporte a un estudiante que se traslade a otra escuela en el distrito bajo estas reglas.
- Víctimas de Acoso Escolar: Un distrito escolar de residencia es obligado aprovechar un traslado solicitado por la víctima en casos de acoso escolar, a menos que la escuela solicitada para el traslado esté a capacidad máxima. En el caso, el distrito escolar de residencia es obligado de aprovechar un traslado intra-distrito para una escuela dentro del mismo distrito. Un distrito escolar de residencia no se puede prohibir un traslado inter-distrito si falta una escuela disponible en el propio

distrito y si el distrito escolar de inscripción propuesta apruebe la aplicación de traslado. (C. de Ed. sec 46600)

- Un distrito solicitado se asegurará que la selección de estudiantes para matriculación bajo de sección 35160.5(b) de Código de Educación sea realizado por un proceso imparcial que se prohíbe la investigación, evaluación o consideración de los siguientes factores: ejecución académico o atlético, condición física, dominio de inglés, ingreso familiar, o de cada una de las características individuales enumeradas en sección 220 de Código de Educación, incluso, pero no limitado a, raza u origen étnica, género, identidad de género, expresión de género, e status migratorio.

(b) **Elegir Una Escuela Fuera Del Distrito Donde Viven Los Padres/Tutores:**

Los padres/tutores tienen dos opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en que viven. Las dos opciones son las siguientes:

- (i) **Traslados entre distritos (C. de Ed. secs. 46600-46610):** La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes para un periodo de no más de cinco años. Se pueden formar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo tiene que especificar los detalles en que se permitirán los traslados. La ley sobre traslados entre distritos también requiere lo siguiente:

- Una vez que el estudiante este inscrito en una escuela según un acuerdo de traslado entre distritos, el estudiante debe ser permitido a continuar a asistir a la escuela en la cual él o ella está inscrito/a sin tener que reaplicar, al menos que la revocación del traslado entre distritos sea un término y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de traslado existentes para los estudiantes que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar.
- Bajo solicitud, un estudiante que ha sido determinado ser víctima de un acto de intimidación escolar por otro estudiante del distrito de residencia, debe ser dado prioridad para un traslado entre distritos bajo cualquier acuerdo de traslados entre distritos ya existiendo, o debe recibir consideración adicional para la creación de un acuerdo de traslado entre distritos. (C. de Ed. secs. 46600(b),48900(r))
- Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de

traslado, el padre puede apelar la decisión a la junta de educación del condado. Por ley hay límites de tiempo específicos para someter una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión. (C. de Ed. sec. 46601)

- Un distrito escolar de residencia no deberá prohibir el traslado de un estudiante quien está sin hogar, quien es, o era, un estudiante migratorio, acogimiento temporal, víctima de un acto de acoso escolar, o hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la aplicación de traslado.
- Si un estudiante es víctima de intimidación escolar, y su distrito de residencia solo tiene una escuela que ofrece el grado del estudiante, así que no hay opción para un traslado intra-distrito, el estudiante puede solicitar un traslado inter- distrito. El distrito de residencia no deberá prohibir el traslado si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la aplicación de traslado.
- Un distrito escolar que elige aceptar un traslado inter-distrito de conformidad con esta subdivisión aceptará todos los estudiantes que apliquen de conformidad con esta subdivisión hasta que el distrito escolar alcance la capacidad máxima, e asegurará que los estudiantes admitidos por esta subdivisión pasen por un proceso de selección imparcial que prohíbe la consideración o evaluación de la ejecución académico o atlético, condición física, dominio del inglés, ingreso familiar, características actuales o percibidas, como la debilidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado al nacer de la persona), estado paterno, familiar, o civil actual o potencial, el embarazo (incluso el parto, embarazo falso, terminación del embarazo, o la recuperación asociada al mismo), nacionalidad (incluso ciudadanía, país del origen, y el origen nacional) estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluso la ascendencia, el color, identificación con grupo étnico, y origen étnico), religión (incluso todos los

aspectos de una creencia, observancia y práctica religiosa, incluyendo el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad) o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas.

- A petición de un padre, en nombre de un estudiante elegible para un traslado de conformidad de esta subdivisión, el distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte para un estudiante que sea elegible para comidas gratis o a precio reducido. Un Distrito escolar de inscripción puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier estudiante admitido de conformidad con esta subdivisión. (C. de Ed. secs. 46600(d))

(ii) **Traslados “Allen Bill”** (C. de Ed. §42804(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política donde el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en que sus padres o tutor(es) trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es diferente al distrito escolar en que viva el estudiante. Esta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte automáticamente a un estudiante que pida traslado por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado basado en su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres/tutores, registro académico, o cualquier otra razón arbitraria. Otras reglas de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:

- Ya sea el distrito en que vive el padre (o el tutor) o el distrito en que el padre (o el tutor) trabaja físicamente puede prohibir el traslado si determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.
- El distrito en que trabaja físicamente el padre (o el tutor) puede rechazar el traslado si determina que el gasto para educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos que recibe del estado para la educación del estudiante.
- Un distrito escolar de elección no puede negar la transferencia de un estudiante que sea un estudiante que esté aprendiendo inglés, un joven adoptivo o un joven sin hogar, según se define en la sección 42238.01 del Código de Educación y 42 U.S.C. 11434(a)(2).

- Ningún estudiante que actualmente asista a una escuela o viva dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a abandonar esa escuela para dejar lugar a un estudiante que se transfiera según estas disposiciones.
- Un distrito escolar de elección debe dar prioridad de asistencia en el siguiente orden: 1) a los hermanos de los estudiantes que ya asisten a la escuela en el distrito; 2) a los estudiantes elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido y a los estudiantes que son jóvenes de adoptivos o jóvenes sin hogar; y 3) a los hijos de personal militar.
- El distrito escolar de elección debe publicar la información de la solicitud en su sitio web, incluyendo el formulario correspondiente, el cronograma de transferencia y una explicación del proceso de selección.
- Los padres pueden solicitar asistencia con el transporte dentro de los límites del distrito de elección. El distrito está obligado a proporcionar transporte solo en la medida en que ya lo hace.

Si se rechaza una solicitud, el distrito escolar de elección deberá incluir en la notificación escrita a los padres que el número de estudiantes que solicitaron la transferencia excedió la capacidad del distrito escolar de elección o la escuela o programa específico al cual el estudiante solicitó y que el estudiante no fue seleccionado durante el sorteo aleatorio.

- (c) **Distritos de Elección (C. de Ed. Secs. 48300-48317):** La ley permite, pero no requiere que cada distrito escolar se convierta en un “distrito de elección”—es decir un distrito que acepta estudiantes trasladados de fuera del distrito bajo los términos de las secciones del Código de Educación mencionadas. junta de gobierno del distrito que decide convertirse en un “distrito de elección” debe determinar el número de estudiantes que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y asegurarse que los estudiantes son elegidos por medio de “un procedimiento imparcial,” que prohíbe preguntas, evaluaciones, o consideración del distrito sobre la inscripción en función del rendimiento académico o atlético real o percibido,, la condición física, la aptitud en inglés, cualquier otra característica personal especificada en la sección 200 del Código de Educación, y el salario familiar (excepto para determinar la prioridad de asistencia para los estudiantes con derecho a las comidas gratis o a precio reducido). Si el número de aplicaciones de trasladado sobrepasan el número de estudiantes que la mesa directiva elige aceptar, la aprobación del traslado debe ser determinada en un sorteo al azar que se llevara a cabo en una junta regular de la junta de gobierno. Otras

cláusulas de la opción del “distrito de elección” incluyen:

- Un distrito escolar de residencia puede negar el traslado si este afectará adversamente el balance étnico o racial del distrito, o un plan de desegregación voluntario u ordenado por una corte. El distrito que el estudiante dejaría también puede limitar el número de estudiantes que se trasladan del distrito cada año a un porcentaje específico de su matrícula total, dependiendo del tamaño del distrito.
- Un distrito escolar de residencia no deberá prohibir el traslado de un estudiante quien es hijo de un padre en servicio militar activo ni deberá adoptar políticas para impedir o disuadir a estudiantes de aplicar para un traslado a un distrito escolar de elección.
- Ningún estudiante que actualmente asiste una escuela o que vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser forzado de esa escuela para hacerle lugar a un estudiante que se traslada bajo estas cláusulas.
- Un distrito escolar de elección debe dar prioridad de asistencia en la orden siguiente: 1) a los hermanos de estudiantes ya asistiendo escuelas del distrito; 2) a estudiantes con derecho a las comidas gratis o a precio reducido; y 3) a hijos del personal militar.
- Un distrito escolar de elección debe publicar información sobre aplicaciones en su página de internet, incluyendo cualquier forma aplicable, cronología de traslado, y una explicación de la procedimiento de selección.
- Un padre puede pedir asistencia con transportación dentro de los límites del “distrito de elección.” El distrito debe proveer la transportación solamente hasta tal punto que lo hace actualmente.

25. **Política sobre el Acoso Sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual está incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))

26. **Aviso sobre Escuelas Alternativas:** La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener “escuelas alternativas.” La sección 58500 del Código de Educación define una “escuela alternativa” como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

- (a) Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser autosuficiente, tener iniciativa, tener benevolencia, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (b) Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la automotivación del estudiante a lo máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educacionales. Estos intereses pueden ser creados por el mismo estudiante total e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
- (d) Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres/tutores, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad y proceso será permanente y continuo.
- (e) Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres/tutores para que continuamente reaccionen a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

En caso de que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres/tutores. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Junta de Educación del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. §58501)

- 27. **Programa de Nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, mínimos gastos en efectivo serán necesarios. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes)
- 28. **Salir de la Propiedad de la Escuela:** El Distrito Escolar Unificado de Chatom es un sitio escolar cerrado.
- 29. **Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos:** Lo siguiente es aplicable solamente a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Toda materia de instrucción, incluso manuales, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con un examen, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para su inspección por los padres o

tutores de los estudiantes.

No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a:

- (a) Las afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
- (b) Los problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia;
- (c) Su comportamiento o sus actitudes sexuales;
- (d) Su comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminante o humillante;
- (e) Valuaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;
- (f) Relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;
- (g) Actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o
- (h) Ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa), sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un estudiante no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o tutor.
(Tit. 20 del C. de los E.U. §1232h)

Cumpliendo con esta sección, adjuntos al presente Aviso están los siguientes documentos:

- Un horario de actividades sobre la colección, el acceso, o el uso de la información personal obtenida de los estudiantes, con el fin de la comercialización o para vender esa información (o proporcionar esa información a otros para ese propósito).
- Un horario de cualquier encuesta que contenga uno o más de los artículos referidos en las secciones (a) - (h) del párrafo precedente sobre los “Programas del Departamento de Educación de los E.E.U.U.”
- Un horario de cualquier examen o investigación física, no emergente, invasivo que se requiere como condición de asistencia, administrado por la escuela y citada por adelantado, y no necesario para proteger la salud y la

seguridad inmediata de cualquier estudiante. (Tit. 20 del C. de los E.U. §1232h)

30. **Procedimiento Uniforme de Quejas:**

Quejas que Alegan Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

La ley federal y estatal prohíbe la discriminación en programas y actividades de educación. El Distrito es principalmente responsable por el cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4620)

Bajo la ley estatal, todos los estudiantes tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. §32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares le ofrecen a todos los estudiantes igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin considerar sus características actuales o percibidas, como la discapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), estado paternal, familiar, o civil actual o potencial, el embarazo (incluso el parto, embarazo falso, terminación del embarazo, o la recuperación asociada al mismo), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y práctica, incluyendo el agnosticismo, y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o percibidas. (C. de Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 66260-66264; C. de Ed. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. §794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. §106.9) El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un estudiante que participa en un acto de acoso escolar, como definido por la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito pueden ser utilizados en casos donde individuos o un grupo han sufrido discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630 y 4650; C. de Ed. Secs. 234 y subsiguientes, 48900(r))

- (a) Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de

individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630(b)(1))

- (b) Copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratis. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4622)
- (c) Típicamente se presentan las quejas al Superintendente, o a otra persona designada del Distrito.
- (d) Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el superintendente del distrito u otra persona designada del Distrito para obtener una extensión de tiempo, de hasta noventa (90) días después del periodo de seis (6) meses, para poder presentar la queja. Las extensiones de tiempo no se autorizarán automáticamente, pero podrán ser concedidas en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b))
- (e) En un plazo de 60 días a partir de la fecha de recepción de la queja, el funcionario responsable del Distrito, o la persona designada por este, deberá llevar a cabo y completar una investigación de la queja, de conformidad con los procedimientos locales adoptados en virtud del Título 5, Sección 4621 del Código de Reglamentos de California, y preparar una decisión por escrito. Dicho plazo podrá prorrogarse mediante acuerdo mutuo por escrito entre las partes.
- (f) Cualquiera de las partes involucradas en una queja de discriminación presentada por escrito podrá apelar ante el Departamento de Educación de California si el Distrito no emite un informe dentro del plazo especificado anteriormente. En dicha apelación se deberán exponer ante el Departamento los fundamentos para la presentación directa de la misma, así como las razones por las que resulta necesaria una acción inmediata.
- (g) Una persona que alegue una violación de las Secciones 220, 243, 244, 51500, 51501 o 60044 podrá solicitar recursos civiles una vez transcurridos 60 días desde la presentación de una apelación ante el Departamento. (Cód. de Ed., §§ 262.3, 48980(o))

Quejas Aparte de Quejas sobre Discriminación, Acoso, Intimidación, y Acoso Escolar:

El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte

de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

- (h) Se pueden someter quejas por escrito a propósito de:
 - (i) La educación para adultos;
 - (ii) Programas de educación después de la escuela y la seguridad;
 - (iii) La educación de carrera agrícola técnica o educación vocacional;
 - (iv) Centros de educación amerindia y educación amerindia de la primera infancia;
 - (v) Educación bilingüe;
 - (vi) Programas de revisión e apoyo entre colegas para maestros (California Peer Assistance and Review Program)
 - (vii) Los programas de asistencia de categoría consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs);
 - (viii) Programas de educación para niños migratorios;
 - (ix) La Ley Cada Estudiante Triunfa (anteriormente “No Child Left Behind” en inglés);
 - (x) La educación de carrera técnica e programas de entrenamiento técnico;
 - (xi) El cuidado y desarrollo de niños;
 - (xii) La alimentación de niños;
 - (xiii) Educación compensatoria;
 - (xiv) Asistencia de impacto económico;
 - (xv) La educación especial;
 - (xvi) Quejas “Williams”
 - (xvii) Las matrículas de estudiantes
 - (xviii) Tarifas escolares
 - (xix) Minutos de instrucción de educación física;

- (xx) Fórmula para fondos y control local de gastos (LCFF, por sus siglas en ingles) y Plan de control local y rendimiento de cuentas (LCAP, por sus siglas en ingles);
- (xxi) Estudiantes/as embarazadas o progenitores, incluso licencia parental.
- (xxii) Adaptaciones de lactancia para padres estudiantiles
- (xxiii) Asignación de cursos ya completado o sin contenido educacional
- (xxiv) Servicios para jóvenes en situación de adopción temporal, jóvenes sin domicilio, o estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores, juventud migratoria, e estudiantes de familias militares;
- (xxv) Centros y programas regionales ocupacionales;
- (xxvi) Opciones de educación Continuada para estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores
- (xxvii) Planes de seguridad escolar;
- (xxviii) Planes escolares de logros estudiantiles (“School Plans for Student Achievement [SPSA]” en ingles);
- (xxix) Programas educativos para prevenir el tabaquismo;
- (xxx) Consejos escolares;
- (xxxi) Programas de educación preescolar del estado de California (educación preescolar estatal)
- (xxxii) Salud y seguridad en educación preescolar estatal e agencias exentas de los requisitos de obtener autorización para impartir instrucción;
- (xxxiii) Nombres, mascotas o apodos de escuelas o equipos deportivos de conformidad con la sección 221.3.
- (xxxiv) Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiamiento de control local de conformidad con la sección 64000 del Código de Educación.
- (xxxv) Cualquier otro programa educacional considerado apropiado por el/la superintendente.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610(b), 4622 4630, C. de Ed. secs. 222, 8200- 8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33800-33384, 35186, 46015 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 5600-56767, and 64001, 20 U.S.C. secs. 1400,6601, 6801, 7101, 7201, 6301 e sigs,. C. de Seg. e Sal. secs. 1596.792, 1596.7925, 104420.

Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito a violado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b)(1), [et seq.](#))

Copias de los procedimientos de quejas del Distrito son disponibles sin costo alguno. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622([d](#)).

Las quejas deben ser presentadas normalmente con el/la superintendente u otra persona designada del Distrito bajo los plazos cronología por la política del Distrito. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4630(b))

Dentro de 60 días de la fecha en que se recibe la queja, el oficial responsable del Distrito o la persona designada conducirá y completará una investigación de la queja en acuerdo con los procedimientos locales adoptadas conforme al título 5, sección 4621 del Código Estatal de Regulaciones y preparará una decisión escrita. El periodo puede ser extendido por medio de un acuerdo mutuo escrito entre ambas partes.

- (i) Quejas *Williams*: Se pueden presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente diferente a los siguientes temas: (C. de Ed. secs. 8235.5, 35186
 - i. Los libros y materias son insuficientes para la instrucción;
 - ii. Las condiciones urgentes o de emergencia de las comodidades de escuela amenazan a la salud o la seguridad de los estudiantes;
 - iii. Existen puestos de maestro vacantes o algún maestro no ha sido propiamente asignado según sus credenciales; o
 - iv. El incumplimiento de un programa estatal de preescuela (CSPP) de las normas de seguridad y salud enumeradas en sección

1596.7925 del Código de Seguridad y Salud e regulaciones estatales relacionadas al mismo.

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Código de Educación puede ser presentada con el/la director/a de la escuela u otra persona designada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Un demandante no satisfecho con la resolución de una queja *Williams* tiene derecho a presentar la queja a la junta directiva del Distrito en una audiencia regularmente programada. En caso de una queja respecto a condiciones de instalaciones urgente o de emergencia, un demandante tiene derecho a apelar al Superintendente de Instrucción Pública del Estado.

- (j) Quejas acerca de tarifas escolares: Un estudiante inscrito en nuestro distrito no será exigido pagar una tarifa escolar para participar en una actividad educativa que constituye un aspecto fundamental e integral de la programación educativa del distrito, incluso actividades curricular y extracurricular. (C. de Ed. § 49010 et seq.)

Una tarifa escolar incluye, pero no es limitado, al siguiente: una tarifa cobrada de un estudiante como condición de inscribirse en la escuela o una clase, como condición de participar en una clase o actividad extracurricular, como un depósito para obtener materiales o equipo, o una compra obligatoria para obtener materiales o equipo para una actividad educativa.

Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento. Un denunciante que no esté satisfecho con la decisión de la escuela puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California.

- (k) Jóvenes en situación de acogimiento temporal, jóvenes sin hogar, estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores, e estudiantes de familias militares: el distrito escolar publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de estudiantes en situación de crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes anteriormente en escuelas judiciales para menores que actualmente están inscritos en un distrito escolar, y estudiantes de familias militares, como especificado en sesiones 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso incluirá el proceso de quejas, según proceda.

Oficial Responsable: El oficial del Distrito responsable por procesar las quejas está siguientemente identificado en esta dirección:

Cherise Olvera, Superintendente
Distrito Escolar Unido de Chatom
7201 Clayton Road, Turlock, CA 95380
(209)664-8505

Quejas Presentadas Directamente al Superintendente de Instrucción Publica del Estado:

Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Publica del Estado bajo los siguientes casos:

- (l) Quejas alegando que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas designados aquí dentro, incluso la falta de cooperación con la investigación.
- (m) Quejas acerca de programas de desarrollo de niños y de nutrición de niños no administrados por el Distrito.
- (n) Quejas solicitando anonimidad, pero solamente donde el demandante produce pruebas claras y persuasivas que el demandante estaría en peligro de ser víctima de represalias y sufriría un daño inmediato e irreparable por presentar la queja al Distrito.
- (o) Quejas alegando que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- (p) Quejas alegando que el Distrito no tomo acción dentro de sesenta (60) días acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- (q) Quejas alegando daños inmediatos e irremediables a causa de la aplicación de una política del Distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar una queja al nivel local sería inútil.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630, 4650)

Apelaciones:

- (r) Con la excepción de quejas *Williams*, el demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. §262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622, 4632)
 - i. La apelación debe ser sometida dentro de treinta (30) días

después de haber recibido la decisión del Distrito.

- ii. La apelación se debe presentar por escrito.
 - iii. La apelación debe identificar las razones por la apelación de la decisión del Distrito, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.
 - iv. La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.
 - v. Las quejas acerca de tarifas cobradas a estudiantes apeladas al Departamento de educación del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 días de la fecha en que el departamento recibió la apelación.
 - vi. Si la escuela/el Distrito encuentra que la queja tiene mérito, o si el Departamento de educación del Estado de California encuentra que la apelación de la queja tiene mérito, la escuela/el Distrito debe proveer un remedio a todos los estudiantes, padres y tutores afectados. Para quejas acerca de tarifas cobradas a estudiantes, esto incluye esfuerzos razonables de parte de la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los estudiantes, padres y tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos por las reglas adoptadas por la mesa directiva del estado.
- (s) Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4665)
- i. La reconsideración se debe pedir dentro de treinta (30) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
 - ii. La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

Remedios bajo el Derecho Civil:

Aparte del proceso de quejas ya mencionado, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles, bajo las leyes estatales o federales acerca de la discriminación, el acoso, la intimidación, o el acoso escolar. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el

Distrito actué de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. §262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. §4622)

31. **Horario de Días de Desarrollo de Empleados sin Estudiantes y Días Mínimos:** Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin estudiantes y el horario de días mínimos está incluido con la presente. El padre o tutor de un estudiante será notificado durante el año de cualesquiera otros días de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. §48980(c))
32. **Repaso de Cursos:** Hay un prospecto de cursos, incluyendo títulos, descripciones, y objetos de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y puede pedirle a la escuela y es disponible para inspección. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49091.14)
33. **Kinder Transicional:** El Distrito puede admitir a un/a niño/a, quien cumplirá su cuarto cumpleaños antes o el 1 de septiembre, a un kínder transicional al inicio de, o a cualquier momento durante el año escolar, con la aprobación de los padres/tutores si:
 - (a) La mesa directiva determina que su admisión sería en el mejor interés del estudiante/; y
 - (b) Se les provee información a los padres/tutores acerca de las ventajas y desventajas y cualquier otra información explicativa sobre las consecuencias de admisión precoz. (C. de Ed. §§48000)
34. **Sistema de Encontrar a Niño (“Child Find System”) Políticas y Normas:** Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales (deshabilitado) puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política del distrito y la práctica incluyen el aviso por escrito a todos los padres/tutores de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. §56301(d); Tit. 34 del C. Fed. De Regs. §104.32(b))
35. **Reporte de la Responsabilidad Escolar:** Los padres/tutores pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. §35256)
36. **Plan de Manejo de Asbestos:** Se puede pedir en la oficina del distrito un plan revisado para el manejo de materia en los edificios de las escuelas que contienen asbestos. (Tit. 40 del C. Fed. De Regs. §763.93)
37. **Asistencia Para los Gastos de Exámenes de Colocación Avanzada:** El Distrito

puede ayudar a los estudiantes desventajados económicamente a pagar por todo o parte del costo de uno o más de un examen de colocación avanzada. (C. de Ed. secs. 48980(k), 52242)

38. **Acto “Cada Estudiante Tiene Éxito” (“Every Student Succeeds Act (“ESSA”))**: El Acto “Cada Estudiante Tiene Éxito” (“Every Student Succeeds Act” (“ESSA”)) entró en vigor en 2018 reemplazando el Acto “No Child Left Behind” por modificaciones en el Acto de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (“*Elementary and Secondary Education Act of 1965*” (“ESEA”)). Si el Departamento de Educación de California proporcionen nuevas informaciones, las siguientes notificaciones pueden cambiar y nuevas obligaciones de notificación a los padres/tutores pueden ser añadidas:

- **Información referente a Las Calificaciones Profesionales de los Profesores, Paraprofesionales, y Asistentes:** Por medio de petición, los padres/tutores tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que el enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la especialidad o disciplina de cualquier título certificación del profesor(a), y si asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los padres/tutores y, en ese caso, sus calificaciones. Además, los padres/tutores tienen el derecho de recibir un aviso cuando su estudiante ha estado bajo la instrucción de un(a) profesor(a) no altamente calificado por cuatro semanas o más. (Sección 1112(e)(1)(~~A~~A-B) del ESEA, como modificada por el ESSA)
- **Información referente Reportes sobre Exámenes y Asesoramientos Estatales de los Estudiantes Individuales:** Por medio de una solicitud, los padres/tutores tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales y sobre el asesoramiento académico administrada al estudiante. (Sección 1112(e)(1)(B) del ESEA, como modificada por el ESSA)
- **Escuela Identificada para Mejoramiento Escolar:** una agencia educativa local proporcionará con prontitud un aviso a los padres/tutores de cada estudiante inscrito en una escuela primaria o secundaria que sean identificado para mejoramiento escolar (una escuela que, por dos años consecutivos, reprueba la meta de progreso anual como definido en el Plan estatal), para reestructuración de actividades integrales de apoyo y mejora o actividades de apoyo y mejora. El aviso será en un formato uniforme e comprensible y, en la medida práctica, en un idioma que los padres/tutores puedan entender. El aviso incluirá: una explicación del significado de la identificación; como la escuela se compara en el logro académico con otras escuelas primarias y secundarias bajo la dirección de la misma agencia educativa local y la participación agencia

estatal; una explicación de las razones de la identificación; una explicación de lo que la escuela identificada para mejoramiento escolar está haciendo para enfrentar el problema del logro bajo; una explicación de lo que la agencia educativa local o estatal está haciendo para ayudar la escuela enfrentar el problema del logro bajo; una explicación de como los padres/tutores pueden involucrarse en enfrentar las dificultades académicas que resultaran en la identificación para mejoramiento escolar; y una explicación de la opción de efectuar un traslado del estudiante a otra escuela pública (con transporte proporcionada por la agencia cuando sea necesario para obtener servicios educativos suplementarios para el estudiante. (ESEA §1111(c-d) (como modificado por el ESSA)

- **Participación de los padres y la familia:** ESSA requiere que el distrito notifique a los padres de una política escrita de participación de los padres y la familia. (ESEA § 1116) (modificado por ESSA) (20 USC § 6318(b)). La política debe incluir cómo cada escuela: convocar una reunión anual a la que todos los padres de los estudiantes participantes deben estar invitados y animados a asistir, para informar a los padres de los requisitos de esta política y el derecho de los padres a participar; ofrecer un número flexible de reuniones; involucrar a los padres de manera organizada y oportuna en la revisión y desarrollo de programas bajo esta parte incluyendo el desarrollo de los padres y la familia política de participación; proporcionar a los padres un aviso oportuno sobre los programas bajo esta parte, una descripción del plan de estudios en uso en la escuela, las formas de logros y, si lo solicitan los padres, oportunidades para reuniones periódicas para formular sugerencias y participar en las decisiones relacionadas con la educación de sus niños; permitir que los padres envíen comentarios sobre el plan cuando la escuela lo hace público; Desarrollar conjuntamente un pacto con los padres que describa la escuela. responsabilidad de proporcionar un plan de estudios de alta calidad en un entorno de apoyo y eficaz. entorno de aprendizaje y aborda la importancia de la comunicación entre padres y maestros; proporcionar asistencia a los padres de los niños atendidos por el escuela en la comprensión de los estándares académicos, las evaluaciones y los requisitos de esta parte; proporcionar materiales y capacitación para ayudar a los padres a trabajar con sus hijos para mejorar el rendimiento de sus hijos; educar a los maestros sobre la importancia de divulgación y comunicación con los padres; coordinar la participación de los padres en la escuela programas; proporcionar información relacionada con la escuela y los programas para padres en un formato y lenguaje que los padres puedan entender; adoptar e implementar enfoques modelo a mejorar la participación de los padres; y proporcionar otro apoyo razonable para actividades de participación de los padres según lo soliciten los padres. Esta política será proporcionada en un formato y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres pueden entender.
- **Estudiantes de Habilidad Limitada en Inglés:** El Acto requiere que se les

avise a los padres/tutores de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respeto a programas de habilidad en inglés, a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes identificados más tarde durante el año escolar, antes de que pasen dos semanas). El aviso debe incluir: las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés; la necesidad de colocación en un programa de instrucción educacional del idioma; el nivel de habilidad con inglés del estudiante y el modo de valoración de ese nivel; el estado del éxito académico del estudiante, los modos de la instrucción empleados en los programas disponibles (incluso el contenido, objetivos instruccionales, y el uso de inglés y la lengua materna); los requisitos para salir del programa; como el programa satisface las objetivas del IEP del estudiante, si es aplicable, y; las opciones que tienen los padres/tutores para sacar al estudiante del programa, rehusar la inscripción inicial, y/o elegir otro programa. (Sección 1112(e)(3)(A) del ESEA, como modificada por el ESSA) Además, el aviso comunicará lo siguiente:

(1) si el estudiante es participante a largo plazo o si corre el riesgo de tornarse en participante a largo plazo; (2) como el programa satisfecerá las necesidades de un joven identificado como participante a largo plazo o participante en riesgo de tornarse un participante a largo plazo; y (3) como el programa ayudará participantes a largo plazo, o participantes en riesgo de tornarse participantes a largo plazo, desarrollar la habilidad en inglés y cumplir objetivos para el logro académico apropiado para la edad del estudiante. (C. de Ed. secs. 313.2, 440; 20 USC § 6312)

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Distrito. Los avisos adicionales que se requieran serán mandados por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 6301 y subsiguientes)

39. **Programa de Consecución de Idioma:** El Distrito implementa un programa de adquisición de idioma conforme a la sección 310 del Código de Educación, debe hacer lo siguiente: (1) conformarse a los requisitos del tamaño de clases especificados en la sección 42238.02 del del Código de Educación en el kindergarten y en los grados 1-3, inclusive, y (2) proveerle al padre o al tutor de un estudiante menor cada año o al inscribir al estudiante, información sobre los tipos de programas de lenguaje disponibles a los estudiantes matriculados en el Distrito, incluso, pero no limitado a: una descripción de cada programa; el proceso de seleccionar un programa; si el programa incluye instrucción en un idioma además de inglés, identificación del idioma; y el proceso de solicitar el establecimiento de un programa de Adquisición de Idioma. (C. de Ed. §310; C. Reg. Cal. título 5, secs. 11309, 11310)
40. **Información Para Reclutadores Militares:** La sección 20 U.S.C. section 7908 requiere que los distritos escolares divulguen a reclutadores militares solicitantes, los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los estudiantes de “high school,” a menos que los padres/tutores pidan que esta información no sea repartida

sin antes dar su consentimiento. Los padres/tutores s tienen la opción de pedir esto. Si los padres/tutores no desean que esta información sea proveída a los reclutadores militares, por favor notifíquelo a la oficina del Distrito su deseo por escrito. Deben someter su petición por escrito dirigida al oficial del Distrito indicado aquí abajo a la siguiente dirección:

Cherise Olvera, Superintendente
Distrito Escolar Unido de Chatom
7201 Clayton Road, Turlock, CA 95380
(209)664-8505

41. **Niños en Circunstancias Sin Hogar o de Adopción Temporal y Estudiantes Anteriormente en Escuelas Judiciales Para Menores, Estudiantes Migratorios, y Recién Llegados:** El Distrito debe designar un/a empleado/a como intermediario para asegurar que se difundan notificaciones de los derechos educacionales de los estudiantes en circunstancias sin hogar o de adopción temporal. (C. de Ed. §48852.5, Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 11432(g)(1)(J)(ii)) El coordinador del Distrito es la Superintendente y puede ser contactada al (209)664-8505 ext 1.

Un/a niño/a sin hogar debe continuar su educación en la escuela de origen durante el periodo en que esta sin hogar y cuando haya cualquier cambio en la residencia del niño/a después de que quede sin hogar. Si el estado del niño/a cambia antes del fin del año escolar, y que ya no está sin hogar, el distrito debe permitir que un/a niño/a que está en escuela secundaria continúe su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un/a niño/a en los grados K hasta 8, el distrito debe permitir que el/la niño/a que estaba anteriormente sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Una/ niño/a sin hogar en transición entre niveles de grados, debe ser permitido/a a continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un/a niño/a sin hogar está en transición a una escuela intermedia o secundaria donde la escuela designada para matricular está en otro distrito escolar, el/la niño/a sin hogar debe ser permitido/a de continuar en la escuela designada para matricular en ese distrito escolar. La nueva escuela debe matricular al niño/a inmediatamente a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso registros académicos registros médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia, otra documentación, o uniformes escolares. (C. de Ed. §48852.7)

El Distrito ha designado a la Superintendente cómo el intermediario educacional para los/las niños/as en situación de adopción temporal y se le puede contactar al (209)664-8505 ext. 1. El intermediario educacional difundirá una notificación estandarizada a los/las niños/as en situación de adopción temporal que ha sido elaborada por el Departamento de Educación del Estado y que incluye información sobre el procedimiento para presentar quejas. (C. de Ed. §48853.5)

Un niño/a en situación de acogimiento temporal, permitirá que él o ella continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina

que sería en el mejor interés del niño/a de cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el/la niño/a será inmediatamente matriculado/a en la nueva escuela, a pesar de cualesquiera tarifas, multas, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el/la niño/a no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. La última escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. secs. 48853, 48853.5)

El distrito que recibe la solicitud de traslado o una notificación de un estudiante en situación de acogimiento temporal deberá, dentro de dos días laborales, trasladar al estudiante de la escuela y enviar la información y expedientes educativos al siguiente puesto educacional. Las notas y créditos serán calculados a partir del día en que el estudiante dejó la escuela y no se disminuirán las notas por razón de la ausencia del estudiante causado por la decisión de cambiar el puesto educacional o por causa de una ausencia causada por su presencia en un proceso jurídico u otra actividad relacionada al proceso jurídico. (C. de Ed. §49069.5)

El Distrito exentará de los requisitos de graduación locales, o consultar con el estudiante y su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de graduación locales, un estudiante en situación de adopción temporal, a un estudiante sin hogar, a un estudiante de familia militar, o a un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores, un estudiante migratorio, o los estudiantes recién-llegados, que se cambia de escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. secs. 51225.1, 51225.2)

El Distrito aceptará tareas de curso completadas por un estudiante en situación de adopción temporal, por un estudiante sin hogar, por un estudiante de familia militar, o por un estudiante anteriormente en una escuela judicial para menores, un estudiante migratorio o los estudiantes recién-llegados mientras asiste otra escuela. Se le prohíbe al distrito exigir que esos estudiantes repitan cursos o cursos parciales que han completado satisfactoriamente en otros lugares. (C. de Ed. §51225.2)

“Estudiante recién llegado” significa un estudiante que tiene entre 3 y 21 años, que no nació en ninguno de los 50 estados, el Distrito de Columbia o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no ha asistido a una o más escuelas en ninguno de las localidades referenciadas durante más de tres (3) años académicos completos. (C. de Ed. §51225.2, 20 U.S.C. sec. 7011)

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Sección 48852.7 del Código de Educación, puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

42. **Opciones de Educación Continuada para Estudiantes en Escuelas Judiciales Para Menores:** Cuando un estudiante se transfiere a una escuela de corte juvenil en cualquier momento después de completar su segundo año de preparatoria y

completa los requisitos estatales de cursos para graduarse especificados en la sección 51225.3 mientras asiste a dicha escuela, y el estudiante está en su tercer o cuarto año de escuela secundaria, la oficina de educación del condado lo eximirá de todos los cursos u otros requisitos adicionales a los requisitos estatales de cursos establecidos en la sección 51225.3, a menos que la oficina del condado determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos locales de graduación a tiempo para graduarse en su cuarto año de escuela secundaria. Dentro de los treinta (30) días posteriores a la transferencia de un estudiante a una escuela de corte juvenil, la oficina de educación del condado notificará al estudiante, a la persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre, a su trabajador social y agente de probatoria sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica. (Código de Educación, § 48645.5(d).) Una oficina de educación del condado también eximirá a un estudiante de los requisitos locales de graduación si determina que un estudiante de una escuela de tribunales de menores no puede completar los requisitos locales de graduación después del cuarto año de secundaria, pero sí puede completar los requisitos de cursos estatales. (Código de Educación, § 48645.7).

Cuando un estudiante de una escuela corte juvenil califica para una exención de los derechos de graduación locales, la oficina de educación del condado deberá notificar al estudiante, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, y al trabajador social del estudiante y el agente de probatoria sobre todo lo siguiente:

- (a) Cómo cualquiera de los requisitos de graduación locales que se exigen puede afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del estudiante, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria;
- (b) Oportunidades disponibles para el estudiante, incluyendo, pero no limitado a, permanecer inscrito en la escuela secundaria más allá del cuarto año, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California;
- (c) Los datos académicos del estudiante y otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención de los requisitos locales de graduación (Código de Educación, §§ 48645.3(a), 48645.7)
- (d) La opción de diferir o rechazar la emisión de su diploma para tomar cursos adicionales. (C. de Ed. secs. 48645.3(a), 48645.7)

Si la oficina de educación del condado determina que el estudiante del tribunal de menores es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación locales después del cuarto año de escuela secundaria, la oficina de educación del condado deberá:

- (e) Consultar con el estudiante y la persona con derecho a tomar decisiones

educativas en su nombre sobre su opción de permanecer en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos de graduación locales;

- (f) Consultar con el estudiante y la persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre sobre cómo la permanencia en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos de graduación locales afectará su capacidad para ser admitido en una institución de educación postsecundaria;
- (g) Consultar y proporcionar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia a través de los Colegios Comunitarios de California;
- (h) Permitir que el estudiante permanezca en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos de graduación locales, previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años o más, o, si el estudiante es menor de 18 años, previo acuerdo con la persona con derecho a tomar decisiones educativas en su nombre.

Un estudiante de una escuela de Juvenile Court que sea elegible para la exención de los requisitos locales de graduación y que, de otro modo, tendría derecho a permanecer asistiendo a la escuela, no estará obligado a aceptar la exención. Si un estudiante elegible para una exención la ha aplazado o rechazado previamente, la oficina de educación del condado le concederá la exención dentro de los treinta (30) días si la solicita. No se requerirá que un estudiante se transfiera de escuela para calificar para una exención. Un estudiante no podrá solicitar un traslado únicamente para calificar para una exención. Se puede presentar una queja por incumplimiento de esta sección ante la oficina de educación del condado de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas (Código de Educación, § 48645.7).

- 43. **La Igualdad de los Sexos en Planificación de Carrera:** Los padres/tutores recibirán aviso en avance de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres/tutores participen en las discusiones de consejos y en las decisiones. (C. de Ed. §221.5(d))
- 44. **Productos con Pesticidas:** Se les requiere a todas las escuelas que proveen a los padres o tutores notificación anual por escrito de los pesticidas esperados usarse en la escuela. La lista atada contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y dirección de Internet para obtener más información. Los padres o tutores pueden pedir notificación por avanzado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o tutor desea ser notificado cada vez que se administrará un pesticida, él o ella debe completar el formulario adjunto y regresarlo a la escuela de su hijo/a. Una copia del plan integrado del manejo de plagas de la escuela o del Distrito puede ser mantenida en el sitio web de la escuela o examinada en la oficina de la escuela. (C. de Ed. secs. 48980.3, 17611.5, 17612)
- 45. **Estudiantes Embarazadas y Progenitores:** Estudiantes embarazadas y

progenitores tienen derecho de recibir acomodaciones para que tengan la oportunidad de tener éxito académico mientras cuidan de la seguridad y salud de sus hijos. “Estudiante embarazada o progenitor” significa un estudiante que da a luz, o espera un parto, o un estudiante progenitor quien no dio a luz, pero se identifica como padre del niño,

Estudiantes embarazadas o progenitores tienen el derecho de tomar permiso parental por hasta ocho semanas. Se puede tomar el permiso antes del parto del niño del estudiante si hay necesidad médica y/o después del parto durante el año escolar cuando nace el niño, incluso cualquier instrucción de verano obligatorio. Estudiantes embarazadas o progenitores tienen el derecho de permiso adicional, si el médico del estudiante determine que sea necesario medicamente. (C. de Ed. §46015)

El titular de los derechos educativos (el estudiante tiene más de 18 años, y el padre si el estudiante sea menor de edad) puede avisar a la escuela de su intención de ejercer este derecho. El estudiante puede tomar permiso, aunque no ha avisado a la escuela.

Durante el periodo de permiso parental, las ausencias del estudiante se considerarán justificadas, pero el estudiante no será requerido de completar trabajo académico u otros requisitos escolares.

Estudiantes embarazadas o progenitores pueden volver a la escuela e al curso de estudio en que estaba inscrito antes de tomar el permiso parental. Al regresar a la escuela después de tomar el permiso parental, los estudiantes tendrán oportunidades de rehacer el trabajo académico que faltaba durante el periodo de permiso parental, incluso, pero no limitado a, planos de trabajo atrasado y matriculación en los cursos.

Estudiantes embarazadas o progenitores pueden mantenerse matriculados por un quinto año de instrucción en la misma escuela en que era inscrito, cuando sea necesario para completar los requisitos locales y estatales para la graduación, a menos que la agencia educativa local determine que el estudiante razonablemente pueda completar los requisitos para graduación de la agencia local con tiempo suficiente para graduar hasta el final del cuarto año de la escuela secundaria.

Un estudiante que decide a no volver a la escuela en que estaba inscrito antes de tomar el permiso parental tiene el derecho de tomar las opciones alternativas de educación ofrecida por la agencia educativa local, incluso programas, actividades y cursos educativos iguales a los que había tomado si estuviera participando en el programa educativo regular.

Un estudiante no incurre cualquier sanción académica como resultado de aprovechar las acomodaciones en esta sección. (C. de Ed. s. 46015)

Una queja de incumplimiento puede ser presentado por el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

46. **Adaptaciones de Lactancia Para Padres/Tutores Estudiantiles:** El Distrito debe proveer adaptaciones razonables a una estudiante amamantando en una escuela para satisfacer sus necesidades de lactancia. (C. de Ed. §222)

Un estudiante no puede ser penalizado académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante el día escolar. Un estudiante también debe tener la oportunidad de recuperar el trabajo perdido.

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y de conformidad con el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

47. **Minutos de Instrucción en Educación Física:** El curso de estudios adoptado para los grados del 1 al 6 y de instrucción en los grados del 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física de no menos de 200 minutos cada diez días escolares, sin incluir los recreos y el periodo del almuerzo. (C. de Ed. secs. 51210, 51223)

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

48. **Asignación de Cursos:** Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. En ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un periodo de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. §51228.1)

Se le prohíbe El Distrito de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde ha recibido una nota determinada por el distrito de ser suficiente para satisfacer los requisitos y prerrequisitos de admisión a las escuelas postsecundarias públicas de California y los requisitos mínimos para la graduación de la escuela secundaria, excepto bajo condiciones específicas. En ninguna circunstancia podrá El Distrito asignar a un estudiante en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante a completado anteriormente y donde a recibido una nota suficiente, como especificado, porque no hay suficientes ofrendas de cursos curriculares para el estudiante durante el periodo pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. §51228.2)

Estas secciones no se aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas de comunidad de día, escuelas secundarias de continuación, o escuelas de oportunidad. Un distrito puede continuar a autorizar la matriculación en colegios comunitarios, a establecer programas de secundaria nocturnos, a ofrecer estudio independiente, educación de experiencias laborales, y otros cursos específicos.

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento

Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. (C. de Ed. §51228.3)

49. **Centros y Programas Regionales Ocupacionales/Programas/Programas de Educación Para Adultos de Oficinas de Educación de los Condados:** Un centro regional ocupacional o un programa, un programa de una oficina de educación de un condado, o un programa de educación para adultos debe cumplir con requisitos específicos para ser certificados por el Superintendente de Instrucción Pública para proveer un programa de entrenamiento de empleo para adultos o para autorizar un programa educativo postsecundario que culmina en un título o certificado. (C. de Ed. §52334.7)

Una queja que alega que la agencia local de educación violó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan los programas de educación para adultos bajo la Sección 52501 del Código de Educación o los centros o programas regionales ocupacionales puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. Una queja que alega que la oficina de educación de un condado violó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan la participación de la oficina de educación del condado en cualquier programa de asistencia financiera autorizado por el Título IV también puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

50. **Tarifas Escolares:** Un estudiante matriculado en una escuela pública no debe ser obligado a pagar ninguna tarifa escolar para participar en una actividad educativa. (C. de Ed. §49011)

- (a) Los siguientes requisitos se aplican a las tarifas escolares prohibidas:
- (i) Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los estudiantes.
 - (ii) La existencia de una política que dispense a ciertos estudiantes de deber pagar tarifas escolares no hará que una tarifa escolar sea permitida.
 - (iii) El Distrito y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles, proporcionando un nivel educativo mínimo y al mismo tiempo ofreciendo otro programa educativo con estándares más altos que los estudiantes solo pueden obtener mediante el pago de una tarifa escolar o por medio de la compra de materiales adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.
 - (iv) El Distrito y las escuelas no deben ofrecer crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas en cambio de dinero o de donaciones de bienes o de servicios de un estudiante o

de los padres o tutores legales del estudiante, y el Distrito y las escuelas no deben eliminar crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas, ni de otra manera discriminar en contra de un estudiante, debido a que el estudiante o los padres o tutores legales del estudiante no pagaron o no pagarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.

- (b) No están prohibidas la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe el Distrito y las escuelas, o a otras entidades de dar un premio u otro reconocimiento a los estudiantes quienes participan en actividades para recaudar fondos. (C. de Ed. §49010 y sig.)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (C. de Ed. §49013)

- 51. **Almacenamiento Seguro de Armas:** El Distrito está obligado a proporcionar a los padres un aviso de las leyes de prevención del acceso infantil de California y las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (C. de Ed., § 48986, 49392)
- 52. **Drogas Sintéticas:** El Distrito debe informar a los padres sobre los peligros asociados con el uso de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo, así como la posibilidad de que se puedan encontrar drogas sintéticas peligrosas en pastillas falsificadas, y los riesgos de que las plataformas de redes sociales se utilicen como medio para comercializar y vender drogas sintéticas, como el fentanilo. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (C. de Ed., § 48985.5)
- 53. **Evaluación de California del Desempeño y Progreso Estudiantil:** La “California Assessment of Student Performance and Progress” (CAASPP) incluye evaluaciones sumativas (“Smarter Balanced”) del lenguaje inglés y matemáticas en los grados 3-8 y 11 y evaluaciones alternativas de California (CAA) en artes del lenguaje inglés y Matemáticas en los grados 3-8 y 11 para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de Ciencias de California (CAST) para ciencias es obligatoria para todos los estudiantes en los grados 5, 8 y una vez en la escuela secundaria, a menos que el IEP del estudiante indique la administración del CAA. Los estudiantes en los grados 3-8 y en la escuela secundaria pueden optar por tomar el examen opcional basado en estándares en español (CSA) para lectura/artes del lenguaje. El CAASPP incluye una evaluación para los estudiantes cuyo idioma principal es un idioma distinto del inglés al momento de inscribirse en una escuela pública de California. Un padre o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones. (Código de Educación, §§ 52052, 60604, 60615, 60640; 5 C.C.R. § 852)

54. **Evaluación de Salud Bucal Oral:** Al matricularse en kínder (incluyendo el kínder de transición), o al matricularse en primer grado en una escuela pública si no ha estado matriculado previamente en kínder, el estudiante deberá presentar comprobante de haberse sometido a una evaluación de salud bucal oral realizada por un dentista colegiado u otro profesional de la salud dental, realizada como máximo 12 meses antes de la fecha de su matrícula inicial. Para el programa de jardín de infancia de dos años, se requiere comprobante una sola vez. El Distrito ha adjuntado una hoja informativa del Departamento de Educación que describe este requisito. (Código de Educación, § 49452.8.)
55. **Materiales de instrucción y discriminación ilegal:** El Distrito no adoptará ni aprobará el uso de ningún libro de texto, material de instrucción, material de instrucción suplementario o plan de estudios para la instrucción en el aula si el uso del libro de texto, material de instrucción, el material complementario, materiales de desarrollo profesional, o el currículo someterían a un estudiante a discriminación ilegal. Cualquier persona, incluso quien opte por presentar una queja anónima si proporciona suficiente información para sustentar una alegación de incumplimiento, puede presentar una queja sobre una presunta infracción de esta disposición conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas. (Código de Educación, § 244).
56. **Evaluación de Dificultades Lectoras:** El Distrito está obligado a evaluar a los estudiantes de kínder y de 1.º y 2.º grado para detectar el riesgo de dificultades lectoras, a menos que usted solicite por escrito su exclusión. Si desea excluirse de esta evaluación, comuníquese con el director de su escuela. Los estudiantes que no hablen inglés como lengua materna serán evaluados en su lengua materna. Un estudiante puede estar exento de los requisitos de esta sección con el consentimiento previo por escrito de sus padres o tutores si:
- (a) El estudiante tiene una identificación o diagnóstico actual de una dificultad lectora.
 - (b) El estudiante es elegible para educación especial y servicios relacionados.
 - (c) El estudiante está en proceso de evaluación para educación especial y servicios relacionados mediante evaluaciones diagnósticas que hacen innecesaria la evaluación de dificultades lectoras.

Los resultados de las evaluaciones se pondrán a disposición de los padres/tutores en un plazo máximo de 45 días calendario a partir de la fecha de administración. Estos resultados no se utilizarán para fines de alto riesgo, como la promoción o retención de estudiantes, la identificación para la educación de superdotados y talentosos, la reclasificación de estudiantes que aprenden inglés o la identificación como estudiante con necesidades especiales. (Código de Educación, § 53008).

57. **Conductores Calificados:** El Distrito utiliza conductores calificados para el transporte de estudiantes. Sin embargo, si el Distrito hace un esfuerzo razonable para conseguir un conductor calificado para transportar estudiantes, pero no puede hacerlo, contratará a un empleado escolar para que lo transporte a las actividades escolares. Los empleados escolares que no estén calificados para transportar estudiantes no excederán las 40 horas de conducción por año escolar. (Código de Educación, § 39875(d)).

58. **Seguridad del Alumnado y Entorno de Aprendizaje:** El Distrito ha adjuntado una política escrita que promueve entornos seguros para el aprendizaje y la participación del alumnado. Esta política aborda los límites profesionales entre empleados y estudiantes y establece límites apropiados para el contacto, tanto dentro como fuera del horario escolar, entre estudiantes y empleados a través de plataformas de redes sociales, mensajes de texto y otras formas de comunicación que no incluyan a los padres o tutores del alumno. (Código de Educación, § 32100).
59. **Discriminación ilícita en las escuelas:** El Distrito tiene prohibido adoptar o aprobar el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario, material de desarrollo profesional o plan de estudios para la instrucción en el aula si el uso de dicho material sometiera a un estudiante a una discriminación ilícita. Si el Distrito tiene motivos para creer que dichos materiales se han utilizado en un aula, el Distrito deberá investigar y subsanar cualquier infracción. Se puede presentar una queja conforme a esta sección bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Cualquier miembro del público puede presentar una queja — incluso de forma anónima— siempre que dicha queja proporcione pruebas o información que respalden una alegación de incumplimiento de este requisito. (Código de Educación, §§ 244, 48980(o), 51501)

Ningún maestro impartirá instrucción, y el Distrito no patrocinará ninguna actividad, que promueva un sesgo discriminatorio por motivos de raza o etnia, género, religión, discapacidad, nacionalidad u orientación sexual, o con base en alguna característica enumerada en la Sección 220. La instrucción impartida por el maestro deberá ser objetivamente precisa, estar alineada con el plan de estudios y los estándares adoptados, y ser congruente con los estándares aceptados de responsabilidad profesional, en lugar de basarse en la defensa de causas, opiniones, sesgos o alianzas. (Código de Educación, §§ 48980(o), 51500)

60. **Acoso Cibernético Fuera del Sitio Escolar:** Los distritos escolares están autorizados, aunque no obligados, a abordar los actos de ciberacoso reportados que ocurran fuera del horario escolar y fuera del recinto. A más tardar el 1 de julio de 2027, el Distrito adoptará o modificará sus procedimientos vigentes para la prevención de actos de acoso, con el fin de abordar ciertos actos de ciberacoso reportados.
61. **Derechos Educativos – Aplicación de las Leyes de Inmigración:** El Distrito ha adjuntado una guía informativa que describe los derechos educativos de las familias.

Además de la información contenida en la guía, las escuelas, las Oficinas de Educación del Condado y las instituciones de educación superior tienen la obligación de notificar al personal, a los estudiantes y a los padres cuando se confirme la presencia de autoridades de inmigración en el campus o en sus inmediaciones. Las notificaciones deben salvaguardar la privacidad y pueden incluir

enlaces a recursos sobre derechos educativos y a servicios de asesoramiento.

Recopilación y manejo de información de estudiantes y familias

La ley de California prohíbe a las escuelas recopilar, en cualquier momento, información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus migratorio de los alumnos o de sus familiares, a menos que así lo exija una ley estatal o federal para la administración de un programa educativo con apoyo estatal o federal. Por ejemplo, las agencias educativas locales pueden solicitar cierta información relacionada con el origen nacional —el lugar de nacimiento del estudiante, la fecha de entrada a los EE. UU. y la fecha en que el estudiante asistió por primera vez a una escuela en los EE. UU.— con el fin de cumplir con los requisitos de presentación de informes federales o estatales para programas especiales. Asimismo, las leyes federales y de California prohíben a las agencias educativas locales incurrir en prácticas que tengan el propósito o el efecto de discriminar a los estudiantes por motivos de raza, color u origen nacional. La ley de California prohíbe específicamente la discriminación basada en el estatus migratorio de un individuo, en el contexto de cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa que reciba o se beneficie de asistencia financiera estatal.

Intercambio de información sobre estudiantes y familias

Las agencias educativas locales deben proporcionar a los estudiantes y a las familias un aviso anual sobre las políticas escolares relativas a la privacidad de los estudiantes y sobre la facultad de los padres para inspeccionar la información de los mismos. Las escuelas también deben informar a los padres o tutores sobre si la escuela puede divulgar información de los estudiantes —y cuándo puede hacerlo—, así como sobre las políticas relativas al manejo y la destrucción de dicha información. En virtud de la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA), las agencias educativas locales tienen prohibido divulgar cierta información privada de los estudiantes sin el consentimiento de los padres del estudiante, o del propio estudiante si este ha cumplido los 18 años de edad o asiste a una institución de educación postsecundaria. Una agencia puede permitir el acceso a los expedientes educativos sin consentimiento en circunstancias limitadas, tales como en respuesta a una orden judicial o a una citación legalmente emitida y vigente. Sin embargo, ninguna de estas excepciones autoriza ni exige la divulgación de información con fines de aplicación de las leyes de inmigración. Salvo en los casos en que el asunto involucre abuso, negligencia o dependencia infantil, o si la agencia local recibe una citación que prohíba la divulgación, se debe notificar a los padres y a los estudiantes sobre cualquier orden judicial o citación antes de que la escuela acate dicha orden. El Código de Gobierno de California también prohíbe a la policía escolar proporcionar "información personal" sobre un individuo con fines de aplicación de las leyes de inmigración, a menos que dicha información sea de dominio público. La información de directorio (información básica del estudiante) puede compartirse con terceros externos, a menos que un padre o tutor opte por no autorizar la divulgación de dicha información.

Respuesta a las solicitudes de acceso a las instalaciones escolares con fines de aplicación de las leyes de inmigración

Las escuelas son "áreas protegidas" en las que, por lo general, no debería llevarse a cabo la aplicación de las leyes de inmigración. Salvo en casos de sospecha de abuso infantil, negligencia o asuntos relacionados con la dependencia de menores, las agencias educativas locales deben notificar de inmediato a los padres o tutores si entregan a un estudiante a un agente del orden público —incluido un agente del ICE— con el propósito de retirar al estudiante de las instalaciones escolares. Además, salvo en asuntos relacionados con el abuso infantil, la negligencia o la dependencia, la ley de California no prohíbe que las escuelas notifiquen a los padres o tutores antes de que los agentes del orden público interroguen a un niño en la escuela.

Respuesta a la detención o deportación de un familiar de un estudiante

Si el personal de una agencia educativa local se entera de que el padre o tutor de un estudiante no está disponible para hacerse cargo del cuidado del estudiante, la ley de California exige que la escuela siga, en primer lugar, las instrucciones de los padres relativas al cuidado del estudiante, tal como se detallan en la información de contacto de emergencia proporcionada por el padre o tutor. Por lo tanto, es muy importante que los padres y tutores colaboren con las escuelas para mantener actualizada la información de contacto de emergencia.

Además, completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador ("Caregiver's Authorization Affidavit") o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Temporal de la Persona ("Petition for Appointment of Temporary Guardian of the Person") otorga a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas en nombre del estudiante. La presentación de una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador también puede servir de base para inscribir a su hijo en la escuela.

Una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador (<http://www.courts.ca.gov/documents/caregiver.pdf>) permite que ciertas personas que mantienen una relación familiar con el estudiante autoricen la inscripción escolar y la atención médica del mismo, pero no confiere la custodia legal. Las escuelas, los médicos y los dentistas están obligados a aceptar este formulario.

Respuesta a los delitos de odio y al acoso escolar relacionados con el origen nacional o la etnia

California exige que cada agencia educativa local cuente con una política que prohíba la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento basados en las características reales o percibidas de un estudiante, incluyendo su nacionalidad, etnia o estatus migratorio. El uso o la amenaza de uso de la fuerza para intimidar o

causar daño a un estudiante —total o parcialmente— debido a la nacionalidad o etnia real o percibida de dicho estudiante, constituye un delito de odio según la ley estatal. Los estudiantes que sean víctimas o testigos de crímenes de odio están protegidos contra la detención debido a su estatus migratorio, real o percibido; asimismo, si no son acusados ni condenados por la comisión de delito alguno conforme a la ley estatal, están protegidos contra ser reportados a las autoridades federales de inmigración.

Memorándum Sobre el Peligro de las Drogas Sintéticas

Para: Padres y Tutores de estudiantes en el Distrito Escolar Unido de Chatom

De: Cherise Olvera, Superintendente

Asunto: Peligro de las Drogas Sintéticas

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes en Distrito Escolar Unido de Chatom sobre los peligros del uso y abuso ilícitos de drogas sintéticas.

El uso y abuso ilícitos de drogas sintéticas representan una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo ha afectado específicamente a comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un fuerte aumento de las intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo, garantizando que los estudiantes y las familias estén informados sobre las consecuencias mortales del uso de drogas recreativas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a los de un alucinógeno o narcótico conocido, pero que tiene una estructura química ligeramente alterada, especialmente una droga creada para evadir las restricciones existentes contra sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, entre otras, cannabinoides sintéticos (“marihuana sintética”, “especia”, “K2”), metanfetaminas, sales de baño y fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California (“CDPH”) ha expuesto sobre el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito se puede agregar a otras drogas para hacerlas más baratas, más potentes y más adictivas. Se ha encontrado fentanilo ilícito en muchas drogas, incluidas la heroína, la metanfetamina, las pastillas falsificadas y la cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis fatal. Además, es casi imposible saber si las drogas han sido mezcladas con fentanilo sin pruebas adicionales porque el fentanilo no se puede ver, oler ni saborear cuando se usa como agente de unión.

Existe un alto riesgo de que las plataformas de redes sociales se utilicen como medio para comercializar y vender drogas sintéticas, incluido el fentanilo.

Puede encontrar información adicional sobre el fentanilo de la Subdivisión de Prevención de Adicciones y Sustancias del CDPH [aquí](https://www.cdph.ca.gov/Programs/CCDPHP/sapb/Pages/Fentanyl.aspx?gclid=CjwKCAjwUimBhAsEiwA1hrp5qv344HMapv0xRus9jfqlLGf6Byb4dMmm_Kr_t0S4GCQ8b zXm6lBxBoClxkQAvD_BwE&utm_campaign=dc_ope_):

https://www.cdph.ca.gov/Programs/CCDPHP/sapb/Pages/Fentanyl.aspx?gclid=CjwKCAjwUimBhAsEiwA1hrp5qv344HMapv0xRus9jfqlLGf6Byb4dMmm_Kr_t0S4GCQ8b zXm6lBxBoClxkQAvD_BwE&utm_campaign=dc_ope_

mc_en&utm_content=na&utm_medium=paidsearch &utm_source= dc_gs&utm_term=na_na.

Memorándum de Seguridad de Armas

Para: Padres y tutores de estudiantes en Distrito Escolar Unido de Chatom

De: Cherise Olvera, Superintendente

Asunto: Ley de California Sobre el Almacenamiento Seguro de Armas

El propósito de este memorándum es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos estudiantes en el Distrito Escolar Unido de Chatom de sus responsabilidades para mantener armas fuera de los manos de los niños según lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias de niños trayendo armas a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo las armas de su hogar. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente guardando las armas en un lugar y manera seguros, incluso manteniéndolos bajo llave cuando no estén en uso y almacenándolos por separado de las municiones.**

Para ayudar a todos a entender sus responsabilidades legales, este memorándum explica en detalle California ley sobre el almacenamiento de armas. Tómese un tiempo para revisar este memorándum y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California responsabiliza penalmente a una persona por mantener cualquier arma, cargada o descargada, dentro de cualquier recinto que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a el arma sin el permiso del padre o tutor del niño, y el niño obtiene acceso al arma y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier grados preescolares o escolares de jardín de infantes a duodécimo grado, o a cualquier escuela-evento, actividad o actuación patrocinados; o (3) blande ilegalmente el arma para otros.¹
 - **Nota:** La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre gran lesión corporal como resultado del acceso del niño al arma.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona negligentemente almacenar o dejar cualquier arma, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso a él sin el permiso del padre o tutor legal del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca accede al arma.²
- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un arma propietaria encontrado criminalmente responsable bajo estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.³
- Finalmente, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.⁴

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerda que lo más fácil y La forma más segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutiliza el arma de fuego.

Atentamente,

Cherise Olvera
Superintendente
Distrito Escolar Unido de Chatom

Fecha de Publicacion: 08/03/2026
Departamento de Educacion de California

1 Ver California Penal Code sections 25100-25125 and 25200-25220.

2 Ver California Penal Code section 25100(c).

3 Ver California Civil Code section 29805.

4 Ver California Civil Code section 29805.

Aviso de Derechos Bajo *FERPA* Para Instituciones Primarias y Secundarias

El Acto de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (reconocido como “*FERPA*” en inglés) les da a los padres/tutores de estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea “estudiantes elegibles”) ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos por escrito.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al Director(a) de la escuela la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

(2) El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén incorrectos, erróneos, o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo *FERPA*.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por cual el archivo no es exacto o sea engañoso.

Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

(3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educativos del estudiante, con la excepción que *FERPA* autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que *FERPA* permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, interventor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil de California se puede verificar el promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes en el 12º grado y, si necesario, la verificación de la graduación de la escuela secundaria (o el equivalente) para el año anterior, para la administración del programa de ayuda estudiantil postsecundario Cal Grant. Sin embargo, tal información no se transmitirá

si el estudiante (o, sus padres/tutores si el estudiante tiene menos de 18 años de edad) optar que no, o si es permitido por las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil providenciar resultados de exámenes en vez del promedio de calificaciones (GPA) (C. Ed. secs. 69432.9, 69432.92). Antes del 1 de enero de cada año, el superintendente o delegado notificará todo estudiante en el 11º grado, y sus padres/tutores si el estudiante tiene menos de 18 años, que su promedio de calificaciones será transmitido para la Comisión de Ayuda Estudiantil de California antes del 1 de octubre, a menos que el estudiante optar que no dentro del periodo dicho en la notificación, que no será menos de 30 días. (C. de Ed. §69432.9)

La Escuela hará un esfuerzo razonable para avisarle al padre o al estudiante elegible que sus archivos han sido pedidos por los oficiales de otro distrito escolar en que el estudiante quiere o intenta matricularse.

(4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante a alegaciones que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de *FERPA*. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de *FERPA* son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of
Education 400 Maryland
Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

ESTUDIANTES**ASISTENCIA INTERDISTRITO**

- A. El acuerdo interdistrital del estudiante puede ser revocado debido a exceso de ausentismo escolar, interrupción continua del programa educativo, falta de progreso académico o suspensión.
- B. A los hijos de empleados del CUSD se les otorgará estatus de prioridad al solicitar un acuerdo entre distritos. Se les exigirá que cumplan con las reglas y regulaciones de la escuela y el distrito. Los padres/tutores-empleados presentarán anualmente un formulario de solicitud de acuerdo de asistencia entre distritos para permitir que el CUSD mantenga registros precisos de los estudiantes.
- C. El Distrito Escolar Unido de Chatom puede denegar una solicitud de transferencia por motivos de cuidado infantil. El Código de Educación 46601.5, que había alentado a los distritos a considerar las necesidades de cuidado infantil al evaluar la solicitud de un padre/tutor para una transferencia entre distritos, entró en vigencia el 30 de junio de 2007 y, por lo tanto, ya no es ley. La disposición de la ley que especificaba que un distrito no podía exigir a los estudiantes que volvieran a solicitar dichas transferencias siempre y cuando las necesidades de cuidado infantil siguieran siendo satisfechas en ese distrito también caducó.

Razones para Rescindir los Acuerdos de Transferencia Entre Distritos**A. El Superintendente o su designado podrá rescindir los acuerdos entre distritos por cualquiera de las siguientes razones:**

- 1. Los motivos de aprobación ya no son válidos.
- 2. Incumplimiento de las reglas de la escuela y del distrito con respecto a asistencia, civismo y becas.
- 3. Falta de espacio en los salones de clases de CUSD según lo determinado por las regulaciones y/o limitaciones de reducción del tamaño de las clases aprobadas por la Junta de CUSD.
- 4. La escuela/distrito no puede satisfacer las necesidades educativas especiales y especializadas del estudiante.
- 5. Negativa por parte del padre/tutor a cumplir con las reglas y regulaciones del distrito o de la escuela y/o negativa a cooperar con los funcionarios escolares para resolver cualquier problema planteado por el estudiante.
- 6. Proporcionar información falsa o engañosa en el formulario "Solicitud y acuerdo de asistencia entre distritos".
- 7. Cualquier otro motivo, no prohibido por la ley o la política de CUSD.

B. Procedimiento para Identificar Acuerdos de Asistencia Entre Distritos que se Rescindirán Como Resultado de la Falta de Espacio en las Aulas de CUSD.

Superintendente o su designado:

- 1. Determinar dónde existen condiciones que justifiquen una acción para rescindir los acuerdos entre distritos.
- 2. Consulte con el personal apropiado sobre la acción propuesta para rescindir.
- 3. Identifique a los estudiantes que se verán afectados por la acción.
- 4. Identificar a los estudiantes que
 - a.) No tiene otros hermanos dentro de CUSD y
 - b.) Tienen la menor antigüedad según lo determinado por la primera fecha de inscripción continua en el CUSD.
- 5. Sortee en aquellas situaciones en las que no se pueda tomar una decisión utilizando "A" o "B" arriba.

C. Procedimiento de Notificación al Rescindir el Acuerdo de Asistencia Interdistrital Debido a Falta de Espacio.

El Superintendente o su designado:

1. Notificar al padre/tutor del estudiante por teléfono y correo al menos dos semanas antes de la fecha en que se rescindirá el acuerdo interdistrital.
2. Explique al padre/tutor por qué es necesaria la acción para rescindir.
3. Notificar a la Junta de CUSD y al personal apropiado de la acción.
4. Recordar al padre/tutor el procedimiento a seguir para solicitar un acuerdo de asistencia interdistrital para el siguiente año escolar.
5. Notificar al padre/tutor del estudiante por correo cuando la acción sea definitiva.

D. Solicitud de Acuerdos de Asistencia Entre Distritos

Los padres/tutores que soliciten un acuerdo de asistencia entre distritos deberán:

1. Enviar el formulario "Solicitud y Acuerdo para Asistencia Entre Distritos" al administrador del sitio de la escuela del CUSD cuya asistencia se solicita debe realizarse anualmente.
2. Envíe el formulario antes del 1 de mayo del año escolar anterior al año de asistencia solicitada.
3. Los formularios que no se envíen antes del 1 de mayo se mantendrán en suspenso hasta que se hayan procesado todas las demás solicitudes.

E. Notificación

El administrador del sitio de la escuela de CUSD creará listas de clases que acomodarán primero solo a los residentes de CUSD.

1. El Superintendente determinará la cantidad de espacios disponibles tentativamente para residentes que no son del distrito.
2. El Superintendente/designado notificará a los solicitantes de acuerdos de asistencia entre distritos que la solicitud ha sido aprobada, rechazada o se encuentra en suspenso, indicando la fecha para una decisión final.
3. El Superintendente/designado completará el proceso de aprobación/denegación al finalizar la segunda semana completa del año escolar solicitada para asistencia.

Transporte

Con la aprobación del Superintendente o su designado, el transporte que normalmente se brinda a los estudiantes que viven en el distrito se puede proporcionar a los estudiantes que asisten con un acuerdo de asistencia entre distritos cuando haya espacio disponible, y los estudiantes deben mantener un buen comportamiento. Los padres deben transportar a sus hijos a una parada de autobús establecida por CUSD o a la escuela. El CUSD no establecerá paradas adicionales para acomodar a los estudiantes entre distritos.

El transporte de estudiantes entre distritos desde las paradas de autobús establecidas será revocado si hay algún mal comportamiento en el autobús.

Denegación del Acuerdo de Transferencia Entre Distritos

El padre/tutor de un estudiante a quien se le niega una transferencia solicitada de conformidad con el Código de Educación 46600-46611, de acuerdo con la ley, puede apelar ante la Junta de Educación del Condado.

Los estudiantes que están bajo consideración para expulsión o que han sido expulsados no pueden apelar decisiones o denegaciones de asistencia entre distritos mientras los procedimientos de expulsión estén pendientes o durante el plazo de la expulsión. (Código de Educación 46601-2C)

Transferencias al Distrito

Los estudiantes que soliciten admisión a las escuelas del distrito serán ubicados en el nivel de grado que hayan alcanzado en otros lugares en espera de la observación y evaluación de su desempeño académico, social y emocional por parte de sus maestros, personal de orientación y el director o su designado.

Dentro de los 30 días posteriores a la inscripción del estudiante, el personal completará su observación y evaluación y el director o su designado determinará la colocación de grado apropiada del estudiante.

Transferencias Fuera del Distrito

Cuando un estudiante se transfiere fuera del distrito, el distrito receptor debe solicitar el archivo cum del estudiante. El archivo acumulado se enviará luego al distrito receptor.

Los estudiantes que se transfieran o se retiren de la escuela deberán devolver todos los libros y materiales escolares y liquidar las multas impagas en o antes de su último día de asistencia.

Revised 4/7/09

Chatom USD BP 5145.7 Estudiantes

Acoso Sexual

La junta de gobierno esta comprometidos a mantener un ambiente escolar seguro que es salvo de discriminación y acoso. La consejo prohíbe acoso sexual de estudiantes en la escuela o en actividades apoyadas y relacionadas con la escuela. El consejo también prohíbe represalia comportamiento o acción contra cualquier persona que reporta, presenta la denuncia o testiga en contra, o de lo contrario soporta la denuncia en que se alega el acoso sexual.

El distrito recomienda cualquier estudiante que siente que el/ella esta siendo o ha sido acosado sexualmente en el terreno de la escuela o en una actividad apollado o relacionados por otro estudiante o adulto que inmediatamente contacte su maestro/maestra, el director/la directora, o cualquier empliado disponible en la escuela. Cualquier empliado que recibe un reporte o observa un incidente de acoso sexual notificara el director/la directora o el oficial complementario del distrito.

(cf. 0410 – No discriminación en actividades y programas en el Distrito)

(cf. 1312.1 – Denuncias con respeto a empliados del distrito)

(cf. 5131 – Conducto)

(cf. 5131.2 – Acoso escolar)

(cf. 5137 – Ambiente de escuela positive)

(cf. 5141.4 – Prevencion y reportando abuso de ninos)

(cf. 5145.3 – No discriminacion/Acoso)

(cf. 6142.1 – Instrucciones de prevencion de la salud sexual y HIV/AIDS)

Denuncias con respecto a acoso sexual será investigado y resuelto en acordencia con la ley y procedimientos especificos del distrito en AR 1312.3 – Procedimientos de Denuncias Uniformal. Los Directores son responsables por notificar los estudiantes y padres/guardianes que una denuncia de acoso sexual pude ser presentada dentro AR 1312.3 y donde pude uno obtener unca copia de los procedimientos.

(cf. 1312.3 - Procedimientos de Denuncias Uniformal)

La Superintendente o persona designada tomara acciones apropiadas pa renforsar la polisa del distrito sobre acoso sexual.

Instrucción/ Informacion

La Superintendente o personal designada se asegurara que todo los estudiantes del distrito recibe información sobre acoso sexual que será apropiado para la edad. Instrucción y información incluye:

1. Que actos y comportamiento constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho que acoso sexual puede ocurrir dentro personas del mismo sexo y puedo envolucrar violencia sexual.
2. Un mensaje claro que estudiantes no deben de soportar acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Animo para reportar incidentes observados de acoso sexual incluso cuando la presunta victima no ha reportado una

denuncia de acoso.

4. Un mensaje claro de la seguridad de los estudiantes es la preocupación principal del distrito, y cualquier violación de las reglas separadas involucrando una presunta víctima o cualquier otra persona reportando un incidente de acoso sexual se abordarán separados y no afectará en la manera donde la denuncia de acoso sexual será recibida, investigada, o resuelta.

5. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar quejas y la(s) persona(s) a quien el reporte de acoso sexual debería hacerse.

6. Información de los derechos de los estudiantes y padres/guardanes para reportar una denuncia civil o criminal, si aplica.

Acciones Disciplinarias

Cualquier estudiante que se engancha en acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en actividades apollados o relacionados con la escuela estará en violación de esta política y será sujeto a acciones disciplinarias. Para estudiantes en grados 4- 12, acciones disciplinarias puede incluir suspensión y/o expulsión, provisto a, al imponer tan disciplina, todas las circunstancias del incidente será llevado a cuenta.

(cf. 5144 – Disciplina)

(cf. 5144.1 – Suspensión y Expulsión/ Debido a proceso)

(cf. 5144.2 – Suspensión y Expulsión/ Debido a proceso (Estudiantes con discapacidades))

Cualquier miembro de empleados encontrado a ser enganchado en acoso sexual o violencia sexual hacia un estudiante será sujeto a disciplina así y incluyendo despido en concordancia con política aplicables, leyes, y/o acuerdos colectivos de negociación.

(cf. 4117.4 - Despido)

(cf. 4117.7 – Informe sobre la situación de empleo)

(cf. 4118 – Suspensión/ Acción Disciplinaria)

(cf. 4218 – Despido/Suspensión/ Acción Disciplinaria)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso Sexual)

El mantenimiento de reportes

La Superintendente o persona asignada mantendrá un reporte de todos los casos reportados de acoso sexual para habilitar el distrito para monitorear, abordar, y prevenir comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

(cf. 3580 – Reportes del Distrito)

Referencias Legales:

CODIGO DE EDUCACION

200-262.4 Prohibido de discriminación en base de sexo

48900 Causas para suspensión o expulsión

48900.2 Causas adicionales para suspension o expulsion; acoso sexual

48904 Responsabilidad de los padres/ guardanes de mala conducta intencional de estudiantes

48980 Aviso al principio del semestre

CODIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad de acoso sexual; negocio, relaciones profesional y de servicios

1714.1 Responsabilidad de los padres/guardanes de mala conducta intencional de menores

CODIGO DEL GOBIERNO

12950.1 Formacion de acoso sexual

CODIGO DE REGLAMENTOS, TITLE 5

4600-4687 Procedimientos de Denuncias Uniformal

4900-4965 No discriminacion en escuelas elementarias y programas de educacion secundaria

CODIGO DE ESTADOS UNIDOS, TITLE 20

1221 Aplicacion de la ley

1232g Derechos de educación de familia y Acto de privacidad

1681-1688 Title IX, Discriminacion

CODIGO DE ESTADOS UNIDOS, TITLE 42

1983 Accion civil por depravacion de derechos

2000d-2000d-7 Title VI, Acto de Derecho Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Title VII, Acto de Derecho Civiles de 1964 como modificado

CODIGO DE REGLAMENTOS FEDERAL, TITLE 34

99.1-99.67 Derechos y privacidad de educacion de familia

106.1-106.71 No discriminacion basado en sexo en programas educativas

DECISIONES DE CORTE

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

Reese v. Jefferson School District, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274

Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473

Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos para administracion:

CSBA PUBLICATIONS

Providing a Safe, Nondiscriminatory School Environment for Transgender and Gender-Nonconforming Students, Policy

Brief, February 2014

Safe Schools: Strategies for Governing Boards to Ensure Student Success, 2011

U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION, OFFICE FOR CIVIL RIGHTS PUBLICATIONS

Questions and Answers on Title IX and Sexual Violence, April 2014

Dear Colleague Letter: Sexual Violence, April 4, 2011

Sexual Harassment: It's Not Academic, September 2008

Revised Sexual Harassment Guidance: Harassment of Students by School Employees, Other Students, or Third Parties, January 2001

SITIOS DE WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educacion de California: <http://www.cde.ca.gov>

U.S. Department of Education, Office for Civil Rights: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

(3/09 3/12) 10/14

Revisado : Junio 2016

Política 4219.24: Mantener Interacciones Adecuadas Entre Adultos y Estudiantes

Estado: ADOPTADO

Fecha original de adopción: 26/06 | Fecha de última revisión: 06/2026 | Fecha de última revisión: 06/2026

La Junta de Síndicos desea proporcionar un entorno escolar positivo que proteja la seguridad y el bienestar de los estudiantes del distrito. La Junta espera que todos los adultos con los que los estudiantes puedan interactuar en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela, incluidos empleados, contratistas independientes y voluntarios, mantengan los más altos estándares profesionales y éticos en sus interacciones con los estudiantes tanto dentro como fuera del entorno educativo. Dichos adultos no deben mantener interacciones ilegales o inapropiadas con los estudiantes y deben evitar conductas que difuminen límites y que minen la confianza en la relación adulto-estudiante y conduzcan a la apariencia de impropiedad.

A los empleados se les prohíbe entablar o intentar establecer una relación romántica o sexual con cualquier estudiante o acoso sexual hacia un estudiante, incluyendo avances sexuales, coqueteos, solicitudes de favores sexuales, comentarios inapropiados sobre el cuerpo o la apariencia de un estudiante, u otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual.

Los adultos no deben invadir los límites físicos o emocionales del estudiante salvo que sea necesario en caso de emergencia o para cumplir un propósito legítimo relacionado con la instrucción, el asesoramiento, la salud del alumno o la seguridad del alumnado o del personal.

Cualquier empleado que observe o tenga conocimiento de la violación de esta política por parte de otro empleado deberá informar de la información al Superintendente, al representante o a la agencia correspondiente para su investigación conforme a los procedimientos aplicables de quejas. Se anima a otros adultos que tengan conocimiento de cualquier infracción de esta política a informar al Superintendente o al designado. El Superintendente o el representante protegerán a cualquier persona que reporte una infracción de represalias. Se implementará intervención inmediata cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o la integridad de la investigación.

Los empleados que incurran en cualquier conducta que infrinja esta política, incluyendo represalias contra una persona que denuncie la infracción o participe en el proceso de quejas, estarán sujetos a sanciones, hasta e incluyendo el despido. Cualquier otro adulto que incumpla esta política podrá ser excluido del acceso a los terrenos y actividades escolares conforme a la ley. El Superintendente o su representante también puede notificar a las fuerzas del orden según corresponda.

El código de conducta para empleados del distrito que aborda las interacciones con los estudiantes se proporcionará a los padres o tutores al inicio de cada curso escolar y se publicará en las páginas web del colegio y/o del distrito. (Código de Educación 44050)

Conducta Inapropiada

Los empleados deben mantenerse vigilantes respecto a su posición de autoridad y no abusar de ella al relacionarse con los estudiantes. Ejemplos de conducta de empleados que pueden socavar las interacciones profesionales entre adultos y estudiantes o crear la apariencia de impropiedad incluyen, pero no se limitan a:

1. Iniciar contacto físico inapropiado
2. Estar solo con un estudiante fuera de la vista de los demás
3. Visitar la casa de un estudiante o invitar a un estudiante a visitar la casa del empleado sin el consentimiento de los padres o tutores
4. Mantener contacto personal con un estudiante que no tenga un propósito educativo legítimo, por teléfono, carta, comunicaciones electrónicas u otros medios, sin incluir al padre/tutor del alumno o al director

Cuando se comuniquen electrónicamente con los estudiantes, los empleados deben utilizar el equipo del distrito o los recursos tecnológicos cuando estén disponibles. Los empleados no deben comunicarse con los estudiantes a través de

ningún medio diseñado para eliminar registros de dichas comunicaciones. El Superintendente o su representante puede supervisar el uso de la tecnología del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin previo aviso ni consentimiento.

5. Crear o participar en sitios de redes sociales para la comunicación con los estudiantes, distintos a los creados por el distrito, sin la aprobación previa por escrito del director o del representante
6. Invitar o aceptar solicitudes de estudiantes, o antiguos alumnos menores de edad, para conectarse en redes sociales personales (por ejemplo, "friending" o "follow" en redes sociales), salvo que el sitio esté dedicado a asuntos escolares o tenga el consentimiento de los padres
7. Señalar a un estudiante en particular para su atención personal y amistad
8. Dirigirse a un estudiante de forma demasiado familiar, como usando un término cariñoso
9. Socializar o pasar tiempo con los alumnos fuera de eventos patrocinados por el colegio, salvo como participantes en actividades comunitarias o en actividades solicitadas por los padres
10. Enviar o acompañar a los estudiantes en recados personales no relacionados con ningún propósito educativo legítimo
11. Transportar a un estudiante en un vehículo personal sin autorización previa ni consentimiento parental
12. Animar a los estudiantes a confiar sus problemas personales o familiares y/o relaciones
13. Revelar asuntos personales, familiares u otros asuntos privados a los estudiantes o compartir secretos personales con ellos

Adoptado: 06/2026

“CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS” APLICACIÓN DE INMIGRACIÓN DEL ABOGADO GENERAL DE CALIFORNIA

Su Hijo Tiene el Derecho de una Educación Pública Gratuita.

- Todos los niños en los EE.UU. tiene un derecho constitucional de acceso igualitario a una educación pública gratuita, independientemente del estado migratorio del niño o de sus padres o tutores.
- En California:
 - Todos los niños tienen el derecho de una educación pública gratuita
 - Todos los niños entre 6 y 18 años tienen que estar inscritos en la escuela.
 - Todos los estudiantes y los empleados tienen el derecho de tener un ambiente escolar sin discriminación, molestación, intimidación escolar y violencia.
 - Todos los niños tienen el derecho igualitario de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no se puede discriminar por su raza, nacionalidad, género, religión, estado migratorio, entre otras características.

Información Necesaria para la Matrícula Escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas son requeridos aceptar una variedad de documentos de los padres o tutores de un niño para probar la edad y residencia del niño.
- Nunca se necesita dar información sobre el estado migratorio para inscribir al niño en la escuela. Tampoco no se necesita dar un número de seguro social para inscribir al niño en la escuela.

Confidencialidad de Información Personal

- Leyes federales y estatales protegen los archivos educativos de los estudiantes e información personal. Generalmente, las leyes requieren que una escuela obtenga el consentimiento escrito de los padres o tutores antes de liberar información estudiantil, a menos que la liberación de la información sea para fines educativas, ya es pública, o en respuesta a una orden o citación judicial.
- Algunas escuelas compilan y publican información básica de directorio. Si es así, anualmente, el distrito de su hijo notificará en forma escrito a los padres y tutores sobre su política de información directorio escolar y de su opción de negar publicación en el directorio de la información de su hijo.

Planes de Seguridad Familiar en Caso de la Detención o Deportación:

- Tiene la opción de proporcionar información de contacto de emergencia, incluyendo la información de contactos secundarios, para identificar un tutor adulto de confianza quien

pueda cuidar de su hijo en el caso de su detención o deportación.

- Tiene la opción de llenar una Declaración de Autorización de Cuidador(a) o una Petición del Nombramiento de un Tutor Temporal, lo cual pueda permitir un adulto de confianza la autoridad de tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho de Presentar una Queja

- Su hijo tiene el derecho de denunciar un crimen de odio o presentar una queja al distrito escolar si su hijo es discriminado, molestado o intimidado de discriminación, abuso sexual, o intimidación basada en su nacionalidad, etnicidad, o estado migratorio, actual o percibido.

Para más información sobre recursos disponibles para responder a las actividades de la autoridad migratoria en las escuelas públicas de California, o para presentar una queja, entre en contacto con:

Bureau of Children's Justice
California Attorney General's
Office
P.O Box 944255
Sacramento, CA 94244'2550
Teléfono: (800) 952'5225
E-Mail: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complainthttps>

Se puede descargar las publicaciones del Abogado General a:

<https://www.oag.ca.gov/bcj>

[Hay más recursos sobre estos temas disponibles en:](https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf)

<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>

Distrito Escolar de Union de Chatom

DIAS ESCOLARES

CALENDARIO ESCOLAR 2026-2027

VACACIONES ESCOLARES Y DIAS DE FIESTA

Día de Independencia	3 de Julio
Día Laboral	7 de Septiembre
Día de los Veteranos	11 de Noviembre
Día de Acción de Gracias	23-27 de Noviembre
Vacaciones de Invierno	21 de Dic. - 1 de Enero
Día de Martin Luther King, Jr.	18 de Enero
Días Festivos Presidenciales	11-15 de Febrero
Vacaciones de Primavera	26 de Marzo - 2 de Abril
Día Conmemorativo	31 de Mayo

DIAS MINIMOS

Primer día de escuela	12 de Agosto
Aprendizaje profesional	Cada Miércoles
Día antes de vacación de día de gracias	20 de Noviembre
Día antes de vacación de invierno	18 de Diciembre
Día antes de vacación de primavera	25 de Marzo
Graduación de Mt. View	27 de Mayo
Ultimo día del ano escolar	28 de Mayo

TRIMESTRES DE GRADOS TK-5

- 1er Semestre termina 16 de Oct. Calificaciones enviadas a casa 2 de Nov.
- 2 Semestre termina 12 de Feb. Calificaciones enviadas a casa 2 de Marzo
- 3er Semestre termina 28 de Mayo Calificaciones enviadas a casa 28 de Mayo

FECHAS DE FINALIZACION DEL TRIMESTRE/SEMESTRE DE 6-8 GRADO

- 1er Cuarto termina 9 de Oct. Calificaciones enviadas a casa 15 de Oct.
- 2 Cuarto termina 18 de Dic. Calificaciones enviadas a casa 8 de Enero
- 3er Cuarto termina 12 de Marzo Calificaciones enviadas a casa 19 de Marzo
- 4 Cuarto termina 28 de Mayo Calificaciones enviadas a casa 28 de Mayo

Días Importantes

- Regreso a Escuela de Chatom 19 de Agosto
- Regreso a Escuela de Mt. View 20 de Agosto
- Día de Conferencia Para Padres de Chatom 2 de Nov.
- Día de Conferencia de Mt. View 15 de Oct.
- Registro de Chatom 4 de Agosto
- Registro de Mt. View 10 de Agosto
- Casa Abierta de Chatom 5 de Mayo
- Casa Abierta de Mt. View 6 de Mayo
- Graduación de Preescolar 25 de Mayo

JULIO 2026

S	M	T	W	Th	F	S
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO 2026

S	M	T	W	Th	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE 2026

S	M	T	W	Th	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

OCTUBRE 2026

S	M	T	W	Th	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE 2026

S	M	T	W	Th	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

DICIEMBRE 2026

S	M	T	W	Th	F	S
	1	2	3	4	5	
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

ENERO 2027

S	M	T	W	Th	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO 2027

S	M	T	W	Th	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

MARZO 2027

S	M	T	W	Th	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ABRIL 2027

S	M	T	W	Th	F	S
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

MAY 2027

S	M	T	W	Th	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

JUNE 2027

S	M	T	W	Th	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

- ☒ No escuela
☐ Vacaciones
☒ Días de trabajo para maestros

ACTO DE ESCUELAS SANAS DE 2000

Aviso para todos los estudiantes, los padres/tutores, y los empleados del Distrito Escolar Distrito Escolar Unido de Chatom.

Las secciones 17608, y subsiguientes, del Código de Educación que requieren, entre otras cosas, que los distritos escolares avisen a los padres y empleados sobre el uso de pesticidas en las escuelas. El propósito es reducir la exposición a las pesticidas tóxicas por medio de información y para utilizar un sistema integrado para el control de las plagas en las escuelas.

El Distrito Escola Unido de Chatom anticipa usar los siguientes pesticidas en sus sitios escolares durante el próximo año:

Nombre de Pesticida	Numero Reg. De la APE ("EPA")	Ingredientes Activos
Dragnet	279-3062	Permethrin
Spraypak Ant	498-174	Tetramethrin [(1-cyclohexene-1,2-dicarboximido) methyl 2,2-dimethyl -3-(2-methylpropenyl) cyclopropanecarboxylate], 3-Phenoxybenzyl-(1RS, 3RS; 1RS, 3SR)-2,2-dimethyl-3-(2- methylprop-1-enyl) cyclopropanecarboxylate
Knox Out 2FM	4581-335	Diazinon: O,O-Diethyl O-(2-isopropyl-6-methyl-4-pyrimidinyl) phosphorothioate
Prevail TC Termiticide	279-3082	Permethrin
Talstar Flowable	279-3162	Bifenthrin
CB-80 Extra Insecticide	9444-175	Pyrethrins, Pyperonil Butoxide
Deltadust Insecticide	432-772	Deltamethrin
Anvil 10+10 ULV	1021-1688-8329	Pyrethrins, Pyperonil Butoxide, n-Octyl bicycloheptene dicarboximide
Pyrocid Mosquito	1021-1570	Pyrethrins, Pyperonil Butoxide, n-Octyl bicycloheptene dicarboximide
Maxforce FC	64248-10	Fipronil
ULD BP-100	499-452	Pyrethrins
Cy-Kick CS	499-304	Cyfluthrin
Saga WP Insecticide	432-755	Tralomethrin
Cardinal 25-5 Insecticide	5440-115	Pyrethrins, Pyperonil Butoxide, n-Octyl bicycloheptene dicarboximide
Phostoxin	5857-1	Sodium phosphide
Termidor SC	432-901	Fipronil
SprayPak Wasp	498-156	Tetramethrin
Tempo Ultra WP	3125-390	Cyfluthrin
Suspend SC	432-763	Deltamethrin
Dupont Arilon	352-776	Indoxacarb
Pt 565 Plus	499-310	Pyrethrins
Drion	4816-353	Pyrethrins
Tengard SFR	70506-6	Permethrins
Phantom	499-548	Chlorfenapyr
Precore	2724-352	Methoprene
Gentrol	2724-351	Hydroprene
Alpine WSG	499-561	Dinotefuran
Dominion	53883-229	Imidicloprid
Pesticide Name	US EPA ID Number	Active Ingredient

Roach Bait	64248-11	Fipronil
Roach Gel Bait	432-1259	Fipronil
Maxforce FC Ant	64248-21	Fipronil
Ditrac Bait	12455-80	Diaphacinone
Niban	64405-02	Ortho Boric Acid
Weed Wacker	228-181-54705	Dimethylamine Salt of 2,4-Dichlorophenoxyacetic Acid
Sedgehammer	81880-24-10163	Halosulfuron methyl
RoundUp Pro Max	524-579	Glyphosate
Halo 5WDG	89442-43	Halosulfuron-methyl
Cheetah Pro	228-743	Glufosinate ammonium
Speed Zone	2217-1031	Broad Leaf Herbicide

Los padres/tutores del Distrito Escolar Unido de Chatom pueden registrarse con el representante del Distrito, el Superintendente, para recibir aviso de usos individuales de los pesticidas por llamar (209)664-8505 horas antes del uso, salvo en casos de urgencia, y recibirán el nombre e ingrediente(s) activo(s) del pesticida y la fecha intentada para su uso.

Si Ud. Quiere tener acceso a información sobre los pesticidas y la reducción en el uso de de los pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de los Pesticidas bajo el Código de Alimento y Agricultura de California en la sección 13184, Ud. Lo puede hacer por visitar el sitio de Internet del Departamento, www.cdpr.ca.gov.

**Notificación Ejemplar de Los Derechos Bajo La Enmienda de Protección de Derechos De
Estudiante
("Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA)")**

La Enmienda "PPRA" provee a los padres/tutores ciertos derechos sobre nuestra conducta de encuestas, colección y uso de información con el fin de comercialización, y la administración de ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho para padres/tutores de estudiantes con edades menores a:

A. Dar el consentimiento antes de que los estudiantes tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuestas de información protegidas") si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos ("DE").

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de su(s) padre(s);
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio, o degradante;
5. Valorización crítica de otros con quien el respondiente tiene una relación familiar cercana;
6. Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas tal como con abogados, doctores, o ministros;
7. Prácticas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o su(s) padre(s); o
8. Ingresos, menos lo que sea requerido por la ley para determinar elegibilidad para programas.

B. Recibir notificación y la oportunidad de optar que el estudiante quede fuera de–

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar como sea financiada;
2. Cualquier examen físico o invasivo o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de un estudiante, menos revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado; y
3. Actividades consistiendo en la colección, revelación, o uso de información personal obtenida de los estudiantes para el uso de mercadotecnia o para vender o de otra manera distribuir a otros.

C. Revisar, en cuanto peticione y antes de la administración o el uso de–

1. Las encuestas de información protegidas dirigidas a los estudiantes;
2. Los instrumentos utilizados para coleccionar información de los estudiantes para cualquier de los antedichos usos–mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y

3. Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres/tutores al estudiante que tiene 18 años o que sea emancipado bajo la ley estatal.

Las polizas del Distrito Escolar de la Union de Chatom, en consultación con los padres/tutores, tocante estos derechos, y al igual a los arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la colección, revelación, o uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otros propósitos de distribución. El Distrito Escolar de la Union de Chatom les avisará directamente a los padres/tutores sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. El Distrito Escolar de la Union de Chatom también les avisara directamente, por ejemplo, por medio del correo o el “correo electrónico,” a los padres/tutores de los estudiantes que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres/tutores una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. El Distrito Escolar de la Union de Chatom les dará esta notificación a los padres/tutores al principio del año escolar si el Distrito entonces haya identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres/tutores recibirán notificación razonable de las anticipadas actividades y encuestas, siguientes alistadas y tendrán la oportunidad para optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres/tutores también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertenecientes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

1. La colección, revelación, o el uso de información personal con el fin de comercialización, las ventas, u otras distribuciones.
2. Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
3. Cualquier examen físico o examen médico que no sea de emergencia, como ante descrito.

Los padres/tutores y estudiantes elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden registrar una queja con la Oficina de Conformidad de Políticas Familiares (“Family Compliance Office”):

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-4605

INSTRUCCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE REPORTE DE ABUSO INFANTIL

La siguiente información ayudará a los padres y tutores a determinar si ha habido o no ha habido abuso infantil y, en caso afirmativo, cómo presentar una queja de abuso infantil con la policía local. Esta información ha sido tomada del Acto de Reportes de Abuso Infantil y Negligencia de California en el Código Penal de California y de los artículos del Código de Educación de California.

El abuso infantil puede ser cualquiera de los siguientes:

1. Una lesión física que se inflige a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.
2. El abuso, asalto, o la explotación sexual de un niño, como por ejemplo:
 - a. El trato negligente o maltrato de un niño por una persona responsable por el bienestar del niño bajo circunstancias que indican el daño o una amenaza de daño a la salud o el bienestar del niño, si el daño o amenaza de daño resulta de actos u omisiones por parte de la persona responsable;
 - b. La imposición deliberada de cualquier castigo corporal cruel o inhumano a un niño o cualquier lesión que resulta en una condición traumática; o
 - c. Hacerle daño o lesionar a un niño deliberadamente o poner en peligro la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable por el bienestar del niño es un licenciario, administrador o empleado de cualquier establecimiento con licencia para el cuidado de niños, o es un administrador o empleado de una escuela pública o privada, o de otra institución o agencia.

El abuso infantil *no* incluye:

3. Una pelea mutua entre menores;
4. Una lesión que es causada por las acciones de un agente del orden usando fuerza razonable y necesaria en el ámbito de su empleo; o
5. Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria por una persona empleada por o involucrada en una escuela:
 - a. Para parar un disturbio que amenaza causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
 - b. Para los propósitos de la defensa propia;
 - c. Para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos dentro del control de un estudiante; o
 - d. Para ejercer una medida de control razonablemente necesaria para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los estudiantes, y mantener las

condiciones adecuadas y apropiadas conducentes al aprendizaje.

Cómo presentar una queja de abuso infantil cometido en un sitio escolar

Los padres y tutores de estudiantes tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona que se sospecha haber entablado en el abuso de un niño en un sitio escolar. Para presentar una queja, el padre o tutor debe presentar una denuncia formal con una agencia local del orden público apropiada. Una agencia del orden público-apropiada puede ser una de las siguientes:

1. Un departamento de policía o del sheriff (sin incluir un departamento de policía del distrito escolar o el departamento de seguridad de la escuela)
2. Un departamento de libertad condicional del condado si ha sido designado por el condado para recibir reportes de abuso infantil, o
3. Un departamento de bienestar del condado/Servicios de Protección al Menor del Condado.

La queja puede ser presentada por teléfono, en persona, o por escrito. Una queja puede ser presentada al mismo tiempo con su distrito escolar o la oficina de educación del condado. Los distritos escolares y las oficinas de educación del condado, sin embargo, no investigan las denuncias de abuso infantil.

La agencia del orden público local debe investigar todas las quejas.

Si la denuncia del abuso infantil se considera “corroborada” o confirmada por la agencia del orden público local, significando que el reporte de abuso o negligencia infantil, según lo determinado por el investigador policial que llevó a cabo la investigación, basado en la evidencia, es más probable haber ocurrido que no, entonces un reporte de la investigación será transmitido por la agencia del orden público a la mesa directiva del distrito escolar local o la Oficina de Educación del Condado. Un reporte confirmado de abuso infantil o negligencia recibida por una mesa directiva de un distrito escolar o por la Oficina de Educación del Condado estará sujeto al Código de Educación de California 44031, que proporciona ciertos derechos a los empleados de las escuelas con respecto a la información personal y registros.

Además, un reporte confirmado será transmitido al Departamento de Justicia de California por la agencia del orden público que investigó la queja según el Código Penal de California, sección 11169 y se le proporcionará un aviso al presunto abusador infantil que ha sido reportado al Índice Central de Abuso Infantil, mantenido por el Departamento de Justicia.

Esta guía es obligatoria sólo en la medida en que se cita un requisito legal y/o reglamentario específico. Cualquier porción de esta guía que no está soportada por una exigencia legal y / o reglamentario específico no es preceptivo conformidad con el Código de Educación de California Sección 33308.5.

LANGUAGE ACQUISITION PROGRAM

Programa de Adquisición de Idiomas: Si el Distrito implementa un programa de adquisición de idiomas de conformidad con el artículo 310 del Código de Educación, deberá: 1) cumplir con los requisitos de tamaño de clase para kínder y 1.º a 3.º grado, ambos inclusive, especificados en el artículo 42238.02 del Código de Educación; y 2) proporcionar anualmente, o al momento de la matriculación del alumno, a los padres o tutores legales de un alumno menor de edad información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos matriculados en el Distrito, incluyendo, entre otros, una descripción de cada programa, el proceso a seguir para la selección del programa, la identificación de cualquier idioma que se imparta además del inglés cuando el programa incluya instrucción en otro idioma, y el proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas. (Código de Educación, § 310; Reglamento del Código de California, tit. 5, §§ 11309, 11310)

El Distrito Escolar Chatom Union ofrece un Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI): un programa de adquisición del idioma para estudiantes de inglés. En este programa, casi toda la instrucción en el aula se imparte en inglés, pero con un currículo y una presentación diseñados para alumnos que están aprendiendo inglés. Como mínimo, se ofrece a los estudiantes un programa de Desarrollo del Idioma Inglés (ELD) designado y acceso a las materias académicas de su grado mediante ELD integrado. Los padres/tutores pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a las necesidades de su hijo.

Los programas de adquisición de idiomas alternativos pueden incluir, entre otros, los siguientes:

- Inmersión dual
- Bilingüe Transicional
- Bilingüe del Desarrollo

(Sección 306 [c][1],[2],[3] del Código de Educación).

Actualmente, el Distrito no ofrece ninguno de los programas de idiomas alternativos mencionados anteriormente. Si los padres están interesados en un programa de idiomas alternativo que el Distrito no ofrece, por favor, comuníquese con la secretaría de la escuela de su hijo/a para completar el formulario de solicitud. Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela, o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado, soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para impartir instrucción lingüística, estarán obligados a ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. (Título 20 del Código de los Estados Unidos, Sección 6312 [e][3][A][viii][III]; Sección 310[a] del Código de Educación).

Los padres/tutores podrán aportar información sobre los programas de adquisición de idiomas durante las reuniones del Comité Asesor Distrital de Inglés (DELAC) y durante la elaboración del Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (EC, Sección 52062).

AUTORIZACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS

De conformidad con la sección 49423 del Código de Educación, los estudiantes que deben tomar medicamentos recetados por un médico, cirujano o asistente médico durante el día escolar normal (incluidos los medicamentos sin receta, como aspirina, medicamentos para el resfriado, etc.) pueden obtener asistencia de una enfermera escolar u otro empleado designado si el Distrito recibe una declaración por escrito tanto del médico, cirujano o asistente médico del estudiante ("Proveedor") como del padre/tutor del estudiante autorizando el uso del medicamento y solicitando asistencia en su administración.

A excepción de ciertos medicamentos autoinyectables ("epi-pen", "inhalador" o "insulina") autorizados para uso personal, los estudiantes no pueden automedicarse ni tener ningún medicamento recetado o sin receta mientras están en la propiedad del Distrito. A menos que se rija de otro modo por un IEP o un Plan de la Sección 504, se requiere que el padre/tutor y el estudiante completen esta Autorización y cumplan con sus obligaciones para mantener el privilegio otorgado por la Sección 49423 del Código de Educación. Además, de conformidad con la Sección 49480 y el Código de Educación esta Autorización, el/la enfermero/a de la escuela está autorizada a comunicarse con el Proveedor a continuación para resolver cualquier pregunta, problema o preocupación de seguridad con respecto al almacenamiento, manejo o administración adecuados del medicamento, y los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del estudiante, así como posibles indicios y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. Los empleados del Distrito también pueden comunicar la existencia de esta Autorización a los maestros y otros empleados que puedan supervisar al estudiante.

Información del Estudiante

Año Escolar: _____

Nombre del Estudiante: _____

Fecha de Nacimiento: _____

Identificación de la escuela: _____

Escuela: _____

El Grado: _____

Autorización de los Padres/ Tutores: Por la presente autorizo lo siguiente:

____ El personal designado del Distrito puede ayudar a mi hijo con la administración, el control y las pruebas de medicamentos de acuerdo con las instrucciones y la aprobación del Proveedor a continuación.

____ Mi hijo puede llevar y autoadministrarse unas inyecciones de epinefra (EpiPen), un inhalador para el asma o insulina de acuerdo con las instrucciones y la aprobación del Proveedor a continuación.

La enfermera de la escuela puede comunicarse con el Proveedor y puede comunicarse con los empleados del Distrito con respecto a los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social de mi hijo, así como los posibles signos y síntomas de comportamiento de los efectos secundarios adversos, la omisión del medicamento, o sobredosis.

Proporcionaré los medicamentos autorizados por el Proveedor en los contenedores originales de las

recetas, etiquetados con el nombre del estudiante, el nombre del Proveedor que los recetó y el nombre del medicamento, la dosis, el método y el horario de administración. Si se trata de un medicamento sin recetas, se proporcionará en el contenedor original comprado. Recogeré cualquier medicamento restante el último día del año escolar.

Levantamiento de la Obligación de Responder:

Al firmar a continuación, libero al Distrito de cualquier reclamo contra el Distrito y su personal si mi hijo sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de inyecciones de epinefra.

Entiendo que la sección 49407 del Código de Educación establece: “A pesar de cualquier disposición de cualquier ley, ningún distrito escolar, oficial de cualquier distrito escolar, director de escuela, médico u hospital que trate a cualquier niño inscrito en cualquier escuela en cualquier distrito será responsable por la tratamiento razonable de un niño sin el consentimiento de un padre o tutor del niño cuando el niño está enfermo o lesionado durante el horario escolar regular, requiere tratamiento médico razonable y no se puede contactar al padre o tutor, a menos que el padre o tutor haya presentado previamente con el distrito escolar una objeción por escrito a cualquier tratamiento médico que no sea de primeros auxilios.” En la máxima medida permitida por la Sección 49407 y la ley de California, entiendo que renuncio a cualquier reclamo potencial que pueda tener contra el Distrito, sus funcionarios y empleados con respecto a su asistencia en cumplimiento de esta Autorización.

Se debe completar un nuevo Formulario de Autorización (1) cuando cambia un medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o la manera de la administración; o (2) al comienzo de un nuevo año escolar. Puedo revocar esta Autorización, por escrito, en cualquier momento, enviando un aviso por escrito a [Nombre y cargo] en [Información de contacto].

Fecha: _____

Nombre del Estudiante: _____

Nombre de Padre/ Tutor: _____

Firma: _____

Domicilio: _____

Contacto de Emergencia: _____ **Número de Teléfono de Emergencia:** _____

Teléfono de Casa: _____ **Teléfono Celular** _____

AUTORIZACIÓN DEL PROVEEDOR

(Para ser completada solo por un proveedor de California que emita la(s) receta(s))

Patient/Student Name: _____

DOB: _____

Name of Medication:	Dosage/Method of Admin./Time of Day	Discontinue Date:
#1)		
#2)		
#3)		
#4)		

Special Instructions/Storage/Administration Procedures/Precautions:

#1)		
#2)		
#3)		
#4)		

_____ I authorize designated school district personnel to assist my patient with medication administration, monitoring, and testing according with these Instructions.

_____ I authorize my patient to carry and self-administer an auto-injector epinephrine pen, an asthma inhaler, or insulin according to instructions I have provided to my patient. I further confirm that the patient is able to self-administer an auto-injector epinephrine pen, an asthma inhaler, or insulin according to such instructions.

Print Name of Provider

CA Medical License Number

Provider's Signature

NPI# _____

Provider's Telephone Number

ORP: ____ Yes ____ No

Provider's Facsimile Number

Date: _____

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO UNO

La Diabetes Tipo Uno es una enfermedad autoinmune que podría ser fatal si no se trata, y la orientación que a proporcionada en esta hoja informativa tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad.

La Diabetes Tipo Uno usualmente desarrollar en niños y adultos jóvenes, pero puede ocurrir a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, casos de Diabetes Tipo Uno en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, y representaron un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.
- La edad cumbre de diagnóstico de la Diabetes Tipo Uno es de 13 o 14 años, pero el diagnóstico también puede ocurrir mucho antes o más tarde en la vida.

La Diabetes Tipo Uno Afecta la Producción de Insulina

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), la energía para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que mueve la glucosa de la sangre a las células.
- En La Diabetes Tipo Uno, el páncreas deja producir insulina y aumentan los niveles de glucosa en la sangre.
- Con pasa el tiempo, la glucosa puede logran niveles peligrosamente altos en la sangre, que se llamado hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (“CAD”), que es una complicación de Diabetes que pone en peligro la vida.

Factores de Riesgo Asociados con la Diabetes Tipo Uno

- Se recomienda que los estudiantes que muestren signos de advertencia asociados con la Diabetes Tipo Uno, que se describen más abajo, debe ser examinados para detectar la enfermedad por parte de su profesional médico.
- Los investigadores no entienden completamente por qué algunas personas desarrollan Diabetes Tipo Uno y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de Diabetes Tipo Uno puede aumentar la probabilidad de desarrollar Diabetes Tipo Uno.
- Otros factores pueden desempeñar un papel en el desarrollo de la Diabetes Tipo Uno, incluidos los desencadenantes del medio ambiente, como los virus.
- La Diabetes Tipo Uno no es causado por elecciones de la dieta y el estilo de vida.

Signos de Advertencia y Síntomas Asociados con la Diabetes Tipo Uno

- Los signos y síntomas de advertencia de la Diabetes Tipo Uno en los niños se desarrollan rápidamente, en unas pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra los siguientes signos de advertencia, comuníquese con la profesional médica primaria o el pediatra de su hijo para una consulta para determinar si es apropiado evaluar a su hijo para detectar Diabetes Tipo Uno:
- Aumento de la sed.
- Aumento de la orina, incluso orinarse en la cama después de aprender a ir al baño.
- Aumento del hambre, incluso después de comer.
- Adelgazamiento inexplicable.
- Sentirse muy cansado.
- Visión borrosa.
- Piel muy seca.
- Curación lenta de llagas o cortes.
- Cambios de humor, inquietud, irritabilidad o comportamiento.

DKA es una complicación de la Diabetes Tipo Uno no tratada. DKA es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- Aliento con olor a frutas
- Piel seca/ruborización de la piel.
- Náuseas.
- Vómitos.
- Dolores de estómago.
- Dificultad para respirar.
- Confusión.

Tipos de Exámenes Médicos de Diabetes Disponibles

- Exámenes de Hemoglobina Glicosilada (A1C):
 - Un análisis de sangre calcula el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses.

- Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o más en dos exámenes separados indica Diabetes.
- Exámenes aleatorios (sin ayuno) de azúcar en la sangre:
 - Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayunar.
 - Un nivel aleatorio de azúcar en la sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más indica Diabetes.
- Exámenes de azúcar en la sangre con ayunas:
 - Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno.
 - Un nivel de 126 mg/dl o superior en dos exámenes médicos separados indica Diabetes.
- Exámenes de tolerancia oral a la glucosa:
 - Un examen que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con exámenes periódicos durante las próximas horas después de beber un líquido azucarado.
 - Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica Diabetes.

Tratamientos para la Diabetes Tipo Uno

- No hay maneras conocidas de prevenir la Diabetes Tipo Uno. Una vez que se desarrolla la Diabetes Tipo Uno, la medicación es el único tratamiento.
- Si a su hijo se le diagnostica Diabetes Tipo Uno, su profesional médico podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento.
- El profesional médico de su hijo puede consultar a un endocrinólogo, un médico que se especializa en el sistema endocrino y sus trastornos, como la Diabetes.

Comuníquese con la enfermera/el enfermero de la escuela de su estudiante, el administrador de la escuela o el profesional médico si tiene alguna pregunta.

HOJA INFORMATIVA SOBRE DIABETES TIPO 2

- La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.
 - Hasta hace poco, la diabetes tipo 2 era poco común en los niños, pero se está volviendo más común, especialmente entre los adolescentes con sobrepeso.
 - Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE. UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 a lo largo de su vida.
- La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede utilizar el azúcar (glucosa) para obtener energía.
 - Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
 - El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
 - En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
 - Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se llama hiperglucemia.
 - La hiperglucemia no tratada puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 2

- Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2, que se describen a continuación, sean examinados (examinados) para detectar la enfermedad por parte de su proveedor de atención médica.
- Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados con un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en niños:
 - Tener sobrepeso. El mayor factor de riesgo de diabetes tipo 2 en niños es el exceso de peso. En Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las posibilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
 - Historia familiar de diabetes. Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos uno de sus padres con diabetes o tienen antecedentes familiares importantes de la enfermedad.

- Inactividad. Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
- Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, los afroamericanos, los hispanos/latinos o los asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- Pubertad. Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales en los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Señales de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 2

- Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente y es posible que inicialmente no haya síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estas señales de advertencia, y no todas las personas que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.
 - Aumento de la sed, sequedad de boca y micción frecuente.
 - Aumento del hambre, incluso después de comer.
 - Pérdida de peso inexplicable.
 - Sensación de mucho cansancio.
 - Visión borrosa.
 - Curación lenta de llagas o cortes.
 - Manchas de piel oscuras, aterciopeladas o estriadas, especialmente en la parte posterior del cuello o debajo de los brazos.
 - Períodos irregulares, ausencia de períodos y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas.
 - Presión arterial alta o niveles anormales de grasas en la sangre.

Métodos y tratamientos para la prevención de la diabetes tipo 2

- Las opciones de estilo de vida saludables pueden ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso corporal normal y niveles normales de glucosa en sangre.
 - Consuma alimentos saludables. Haga una elección inteligente de alimentos. Consuma

alimentos bajos en grasas y calorías.

- Haga más actividad física. Aumente la actividad física a al menos 60 minutos todos los días.
- Tomar medicación. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.
- El primer paso en el tratamiento de la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso según su edad, peso y altura. Un médico puede solicitar pruebas de glucosa en sangre de un niño para ver si tiene diabetes o prediabetes (una afección que puede provocar diabetes tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C):
 - Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses.
 - Un nivel de A1C de 6,5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de azúcar en sangre aleatoria (sin ayunas):
 - Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno.
 - Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes.
 - Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucemia en ayunas.
- Prueba de azúcar en sangre en ayunas:
 - Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno.
 - Un nivel de azúcar en sangre en ayunas inferior a 100 mg/dl es normal.
 - Un nivel de 100 a 125 mg/dl se considera prediabetes.
 - Un nivel de 126 mg/dl o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba oral de tolerancia a la glucosa:
 - Una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de beber un líquido azucarado.
 - Una lectura de más de 200 mg/dl después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 es una enfermedad prevenible/tratable y la orientación proporcionada en esta

hoja informativa tiene como objetivo crear conciencia sobre esta enfermedad. Comuníquese con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica de su estudiante si tiene alguna pregunta.

INTERCAMBIO DE REGISTROS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INMUNIZACIÓN

De conformidad con la sección 120440 del Código de Salud y Seguridad, el Distrito debe divulgar ciertos registros de vacunación a la Agencia de Servicios de Salud del Condado de Stanislaus (917 Oakdale Road, Modesto, CA 95353) y el Departamento de Salud Pública del Estado (6101 W. Centinela Avenue, Suite 300, Culver City, California). , 90230), incluyendo:

1. El nombre del estudiante y nombres de los padres o tutores del estudiante;
2. Fecha de nacimiento del estudiante;
3. Tipos y fechas de vacunas recibidas por el estudiante;
4. Fabricante y número de lote de cada vacuna recibida;
5. Reacción adversa a las vacunas recibidas;
6. Otra información no médica necesaria para establecer la identidad y el registro únicos del estudiante;
7. Resultados del examen de detección de tuberculosis;
8. Dirección actual y número de teléfono del estudiante y de los padres o tutores del estudiante;
9. Género del estudiante;
10. Lugar de nacimiento del estudiante;
11. Raza y origen étnico del estudiante;
12. Información de la estudiante necesaria para cumplir con los requisitos de vacunación de educación y cuidado infantil, que incluyen:
 - a. Difteria;
 - b. Hepatitis B;
 - c. Influenza de Haemophilus Tipo B;
 - d. Sarampión;
 - e. Las Paperas;
 - f. Tosferina (Pertussis);
 - g. Poliomielitis;
 - h. Rubéola;

- i. Tétanos;
- j. Varicela (varicela);
- k. Cualquier información compartida con la Agencia de Servicios de Salud del Condado de Stanislaus y el Departamento de Salud Pública del Estado se tratará como información médica confidencial y se utilizará únicamente para compartir entre sí y, previa solicitud, con proveedores de atención médica, escuelas, guarderías, instalaciones, hogares de cuidado infantil familiar, proveedores de servicios para mujeres, bebés y niños, agencias de servicios humanos del condado, agencias de cuidado de crianza y planes de atención médica. Estos proveedores, agencias e instituciones deberán, a su vez, tratar la información compartida como confidencial y utilizarla únicamente para:
 - 1. Proporcionar servicios de vacunación al estudiante, incluida la emisión de notificaciones recordatorias a los padres o estudiantes cuando vencen las vacunas.
 - 2. Proporcionar o facilitar la provisión de pagos de terceros pagadores por vacunas;
 - 3. Recopilar y difundir información estadística sobre el estado de vacunación de grupos de estudiantes en California, sin identificar información para estos estudiantes incluidos en estos grupos o poblaciones;
 - 4. Cumplir con las responsabilidades en materia de vacunación para beneficios de asistencia o participación en programas educativos;

Usted y su estudiante tienen derecho a examinar cualquier información relacionada con las vacunas o los resultados de las pruebas de detección de tuberculosis compartidos de conformidad con este requisito y corregir cualquier error que contenga.

Usted o su estudiante pueden negarse a permitir que esta información se comparta de conformidad con este requisito o recibir notificaciones de recordatorio de vacunas en cualquier momento, o ambas cosas. Si no desea que esta información se comparta o reciba notificaciones de recordatorio, comuníquese con:

Cherise Olvera, Superintendent
Chatom Union School District
7201 Clayton Road, Turlock, CA 95380
(209)664-8505

Independientemente de si desea compartir información relacionada con las vacunas, el médico de su estudiante puede mantener el acceso a esta información con el fin de cuidar al estudiante o proteger la salud pública. Además, La Agencia de Servicios de Salud del Condado de Stanislaus y el Departamento de Salud Pública del Estado pueden mantener el acceso a esta información con el fin de proteger la salud pública.

Estimado Padre o Guardian y estudiante de Mountain View Middle School,

Como padre o tutor, sé lo importante que es para usted la salud de su hijo. Es por eso que quiero compartir información sobre el virus del papiloma humano (VPH) y una forma efectiva de proteger a su hijo de los cánceres que puede causar mediante la vacunación.

¿Qué es el VPH?

El VPH es un virus muy común que 8 de cada 10 personas contraerán en algún momento de su vida. Algunas infecciones por VPH pueden provocar cáncer en el futuro.



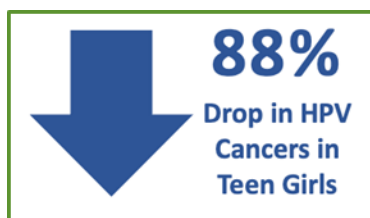
Se estima que el VPH causa alrededor de 37,000 casos de cáncer en hombres y mujeres cada año en los EE. UU. ¡Eso es lo mismo que la asistencia promedio a un partido de béisbol de las grandes ligas!

Sólo el cáncer de cervical, uno de los cánceres causados por el VPH, puede detectarse

tempranamente con una “pap smear.” Los otros cánceres causados por el VPH (cáncer de garganta, genitales o ano) pueden no detectarse hasta que sean más graves. La vacuna contra el VPH previene las infecciones que causan estos cánceres.

¿Cómo puedo proteger a mi hijo del VPH?

La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas muestran que los beneficios de la vacuna contra el VPH superan con creces los riesgos potenciales. Con más de 135 millones de dosis administradas en EE. UU. desde 2006, la vacuna contra el VPH tiene un largo historial de seguridad respaldado por más de 15 años de evaluación. Los efectos secundarios comunes son leves y mejoran en uno o dos días. Estos incluyen dolor, enrojecimiento o hinchazón en el lugar donde se aplicó la inyección, similar a otras vacunas.



La vacuna contra el VPH funciona muy bien. Desde que se recomendó por primera vez la vacuna contra el VPH en 2006, las infecciones por los tipos de VPH que causan la mayoría de los cánceres por VPH han disminuido un 88 % entre las adolescentes y un 81 % entre las mujeres adultas jóvenes.

La vacunación contra el VPH es recomendada por el Comité Asesor federal sobre Prácticas de Inmunización, la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia. También lo recomienda la Sociedad Estadounidense del Cáncer y la Ley de Prevención del Cáncer de California.

¿Quién debería recibir la vacuna y cuándo debería recibirla?



Debido a que la vacuna es más efectiva cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños entre 9 y 12 años, y la segunda dosis debe administrarse antes del inicio del octavo grado.

(Los niños que esperan hasta más tarde para recibir su primera dosis de la vacuna contra el VPH pueden necesitar tres dosis). La vacuna contra el VPH a menudo se administra al mismo tiempo que otras vacunas para adolescentes, como la Tdap para prevenir la tos ferina y la vacuna meningocócica para prevenir la meningitis bacteriana.

¿Dónde puedo recibir la vacuna contra el VPH para mi hija?

Consulte con su proveedor de atención médica, farmacéutico o departamento de salud local para obtener más información sobre la vacuna contra el VPH y dónde puede obtenerla. La vacuna está cubierta por la mayoría de los planes de seguro médico. Si no tiene seguro médico, su hijo aún puede vacunarse. El Programa Vacunas para Niños (VFC) ofrece vacunas gratuitas a niños de hasta 18 años sin seguro o cuyo seguro no cubre el costo de las vacunas.

Pregúntele a su proveedor de atención médica o al departamento de salud local sobre VFC u obtenga más información aquí. Encuentre médicos que participen en VFC en su área.

Para obtener más información sobre el VPH, la vacuna y la prevención del cáncer, visite los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.

Atentamente,

Sra. Lauren Lanum
Directora
Mountain View Middle School

EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL

Estimado Padre/Madre o Tutor:

Es importante que su hijo tenga una boca sana para que le vaya bien en la escuela. Para asegurar que su hijo esté listo para la escuela, el artículo 49452.8 del Código de Educación de California exige que su hijo se someta a una evaluación de salud bucal o un chequeo dental durante su primer año en la escuela pública (kínder o primer grado). Todos los niños necesitan una evaluación de salud bucal realizada por un dentista colegiado u otro profesional de la salud dental colegiado o registrado, y un formulario de Evaluación de Salud Bucal completo (adjunto a esta carta) para cumplir con este requisito. Si su hijo no se ha sometido a una evaluación de salud bucal en los últimos 12 meses, deberá hacerse una antes del 31 de mayo. Lleve el formulario disponible en:

(https://www.ab1433.org/assets/KOHA_Assessment_Form_508_7.2022_ADA.pdf?utm_source=SCOHR&utm_medium=Reporting&utm_campaign=Forms)

al dentista de su hijo para que lo complete si se le realizó una evaluación de salud bucal o un chequeo dental en los últimos 12 meses. La siguiente información le ayudará a encontrar un dentista:

1. Puede llamar al Centro de Servicio Telefónico de Medi-Cal al 1-800-322-6384 o visitar Smile California – Encuentre un Dentista (<https://smilecalifornia.org/find-a-dentist/>) para encontrar un dentista que acepte Medi-Cal. Si necesita ayuda para inscribir a su hijo en Medi-Cal, puede solicitar Medi-Cal por correo, acudir personalmente a su oficina local de Servicios Sociales o en línea en Solicitar Medi-Cal (<https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/pages/applyformedi-cal.aspx>).
2. Para obtener recursos adicionales que puedan ser útiles, comuníquese con su departamento de salud pública local y haga clic en Solicitar Cobertura Médica (<https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/Pages/CountyOffices.aspx>) para encontrar el suyo.

Cuando lleve a su hijo al dentista, traiga el formulario para que lo complete. Si no puede llevar a su hijo a una evaluación de salud bucal, complete el formulario de exención del requisito de evaluación de salud bucal que se encuentra por separado en:

https://www.ab1433.org/assets/KOHA_Waiver_Form_508_7.2022_ADA.pdf?utm_source=SCOHR&utm_medium=Reporting&utm_campaign=Waiver

Por favor, devuelva el formulario a la oficina principal de la escuela de su hijo/a. La identidad de su hijo/a no aparecerá en ningún informe. Las escuelas mantienen la privacidad de la información de salud de los estudiantes. Puede obtener más copias del formulario en la escuela de su hijo/a o en línea en (<https://www.cde.ca.gov/IS/He/hn/oralhealth.asp>).

¡Queremos que su hijo/a esté sano/a y listo/a para la escuela! Aunque se caigan, los dientes de leche son muy importantes. Los niños necesitan dientes de leche sanos para comer, hablar,

sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden presentar dolor, dificultad para comer, dejar de sonreír y tener problemas para prestar atención y aprender en la escuela.

Aquí tiene consejos importantes para ayudar a su hijo/a a mantenerse sano/a:

Lleve a su hijo al dentista. Las revisiones dentales pueden mantener la boca de su hijo sana y sin dolor.

- Elija alimentos saludables para toda la familia, como frutas y verduras frescas.
- Cepíllese los dientes al menos dos veces al día con pasta dental con flúor.
- Limite los dulces y las bebidas azucaradas como ponche, jugo o refresco. Las bebidas azucaradas y los dulces contienen mucha azúcar, lo que causa caries y deja menos espacio para que su hijo consuma alimentos y bebidas saludables. Las bebidas azucaradas y los dulces también pueden causar problemas de peso, lo que puede derivar en otras enfermedades, como la diabetes. Ofrécele a tu hijo opciones saludables como agua, leche y fruta.

Si tiene alguna pregunta sobre el nuevo requisito de evaluación de la salud bucal, comuníquese con Nancy Souza al (209)664-8500.

¡Gracias!

Sinceramente,

Cherise Olvera
Superintendente del Distrito